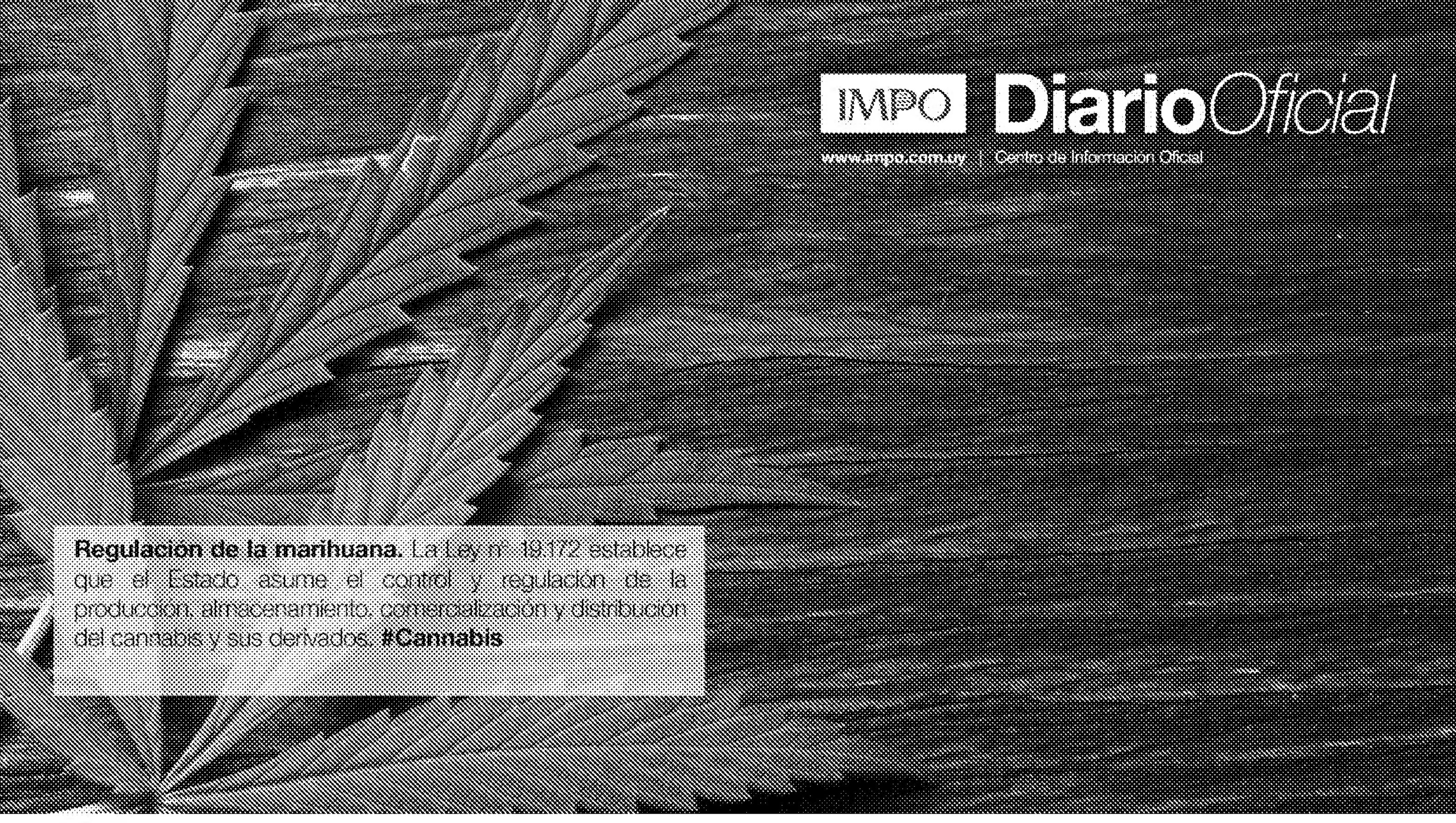


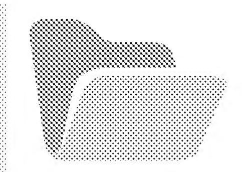
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXV - N° 30.370 - Montevideo, viernes 31 de enero de 2020

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General.** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Cameriati (mcameriati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) - **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) -- **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED SOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 29 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
1
Disposición Marítima 172

Impleméntase el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (IMSBC).

(335*R)

DISPOSICIÓN MARÍTIMA Nº 172

Montevideo, 20 de diciembre de 2019.-

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO MARÍTIMO INTERNACIONAL DE CARGAS SÓLIDAS A GRANEL (IMSBC)

VISTO: La necesidad de cumplir, por parte de las Compañías, los buques y la Autoridad Marítima, las prescripciones del Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código I M S BC).

RESULTANDO: I) Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74) adoptado por el Estado uruguayo mediante Ley Nº 14.879 de fecha 23 de abril de 1979, así como también sus Enmiendas del año 1988 por Ley Nº 17.504 de fecha 18 de junio de 2002 aborda distintos aspectos de la seguridad marítima, conteniendo en las partes A y B del capítulo VI y en la parte A-1 del capítulo VII, respectivamente, las disposiciones que rigen el transporte de cargas sólidas a granel y de mercancías sólidas a granel, exponiéndose estas disposiciones con más detalle en el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC).

II) Que el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC) fue adoptado mediante resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC.268 (85) de fecha 4 de diciembre del 2008, con carácter obligatorio y reemplazando al Código de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel, 2004, adoptado por Resolución MSC. 193 (79) de fecha 3 de diciembre de 2004, de aplicación obligatoria desde el 1 de enero del 2011.

III) Que la Resolución del Comité de Seguridad Marítima MSC.354 (92) de fecha 21 de junio de 2013 enmienda el Código IMSBC ya mencionado, aprobando también la propuesta del Subcomité de Mercancías Peligrosas, Cargas Sólidas y Contenedores MSC.1/Circ.1454/Rev.1 que dicta las directrices para desarrollar y aprobar procedimientos para muestrear, probar y controlar el contenido de humedad para cargas a granel sólido que pueden licuarse, de fecha 15 de junio de 2015; es de destacar que ambas Resoluciones son de aplicación obligatoria desde el 01 de enero de 2015.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Prefectura Nacional Naval, aprobado por Decreto Nº 256/992 del 9 de junio de 1992, se encuentra dentro de sus funciones el de controlar el cumplimiento de las normas marítimas nacionales e internacionales relativas a la seguridad de la navegación.

II) Que la pronta implantación de dicho Código contribuirá a acrecentar la Seguridad en el Mar y la Protección del Medio Marino.

ATENTO: A lo asesorado por la Dirección de Protección de Medio Ambiente, la Secretaría General y el Departamento de Legislación y Acuerdos Internacionales.

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE:

1.- Los buques que transporten por mar cargas sólida a granel y mercancías peligrosas sólidas a granel tendrán que dar cumplimiento obligatorio de lo establecido en el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (en adelante, Código IMSBC).

2.- El expedidor de la carga suministrará al capitán o a su representante los pormenores pertinentes de la misma con la suficiente antelación al embarque, a fin de que se puedan tomar las precauciones necesarias para garantizar su adecuada estiba y transporte en condiciones de seguridad.

3.- Entiéndase por *"expedidor de la carga"* a la persona física o jurídica que haya concertado un contrato de transporte de mercancías por mar con un transportista.

4.- Cuando se transporten concentrados u otras cargas que puedan licuarse, el expedidor facilitará al capitán del buque o a su representante un certificado firmado donde conste el límite de humedad admisible a efectos de transporte (LHT), y una declaración o un certificado firmados sobre el contenido de humedad expedidos por una entidad reconocida por la Autoridad Marítima del puerto de embarque. Los requisitos para el reconocimiento de estas entidades se establecen en el Anexo "ALFA" de la citada disposición.

5.- Para el caso de las cargas de mineral de hierro fino, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el Anexo "BRAVO" de la presente disposición.

6.- La aprobación por parte de la Prefectura Nacional Naval de los procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad para las cargas del grupo A del Código IMSBC, se realizarán de acuerdo a lo establecido por el Anexo "CHARLIE".

7.- El formato de certificado de Aprobación de procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse se encuentran en el Anexo "DELTA".

8.- Publíquese en el diario oficial; cumplido, archívese.

Contralmirante, José Luis ELIZONDO CHIESA, Prefecto Nacional Naval.

ANEXO "ALFA"

Requisitos para el reconocimiento de entidades que realizan ensayos, muestreos y pruebas en cumplimiento a lo establecido por el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (IMSBC)

1. A los efectos de ser reconocida por la Autoridad Marítima, toda entidad (laboratorio) que realice algún tipo de ensayo, muestreo o pruebas a diferentes cargas, envases o sustancias a ser transportadas vía marítima, deberá estar acreditada ante el Organismo Uruguayo de Acreditación (OUA), integrante del Sistema Uruguayo de Normalización, Acreditación, Metrología y Evaluación de la Conformidad (SUNAMEC), creado por el Decreto Nº 89/010.
2. De no existir en nuestro país una entidad que cumpla con lo establecido en el punto anterior, la Prefectura Nacional Naval podrá reconocer los ensayos o pruebas realizadas por una entidad extranjera, siempre y cuando se acredite documentalmente que ésta se encuentra reconocida por la Autoridad Marítima del país de ubicación de la entidad que efectuó los ensayos.

ANEXO "BRAVO"

Certificación del límite de humedad admisible (LHT) y análisis de humedad de las cargas Clase A del Código IMSBC a ser embarcadas en puertos uruguayos.

1. El expedidor de carga deberá garantizar mediante ensayo de laboratorio el límite de humedad admisible (LHT) a efectos

de su transporte. Asimismo deberá realiza su análisis para determinar su Contenido de Humedad, cumpliendo con la norma citada en el numeral 4 del presente anexo.

2. Previamente a comenzar la operación de embarque de la carga, el expedidor deberá presentar ante la Prefectura con jurisdicción en el puerto de embarque la documentación expedida por la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la Prefectura Nacional Naval (en adelante, DIRMA), que acredita que ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 4.3.3 del Código IMSBC.
3. La entidad que realice los ensayos de humedad del lote a embarcar deberá estar acreditada ante el OUA en la norma ISO 3087:2011 o en la versión actualizada de dicha norma.
4. La entidad que realice la preparación y tomas de muestras para mineral de hierro, deberá estar acreditada ante el OUA en la norma ISO 3082:2009 o en la versión actualizada de dicha norma.
5. La entidad que realice el cálculo del Límite de Humedad Admisible a efectos de Transporte (LHT), deberá utilizar el procedimiento Proctor/Fagerberg modificado para los finos de mineral de hierro, establecido en el Apéndice 2 (Procedimientos de ensayo en laboratorio, aparatos y normas conexos), del Código IMSBC.

ANEXO "CHARLIE"

Aprobación de los procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad, por parte de la Autoridad Marítima

1. La Dirección de Protección de Medio Ambiente de la Prefectura Nacional Naval, auditará al expedidor de la carga, con el fin de aprobar los procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse, de acuerdo a lo establecido en las "Directrices para elaborar y aprobar procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse" adoptadas por resolución MSC.1/Circ.1454/Rev.1, o su versión actualizada.
2. El expedidor de la carga deberá poseer la documentación que permita verificar la acreditación ante la OUA de la entidad que realiza las pruebas y ensayos de la carga, así como del cumplimiento de las normas ISO mencionadas en Anexo " BRAVO" .
3. De aprobarse los procedimientos mencionados en el numeral 1 del presente anexo, la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la Prefectura Nacional Naval expedirá un documento de conformidad con las disposiciones del párrafo 4.3.3 del Código IMSBC, de acuerdo al formato establecido en las directrices adoptadas por la antes mencionada resolución MSC.1/Circ.1454/Rev.1, o su versión actualizada. Dicho certificado tendrá una validez de 5 (cinco) años a contar desde su fecha de expedición, siempre que se cumplan las verificaciones anuales que implemente dicha Dirección de Protección de Medio Ambiente. El formato del mismo será según Anexo "DELTA".

ANEXO "DELTA"

	DIRMA	**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO, ENSAYO Y CONTROL DEL CONTENIDO DE HUMEDAD DE LAS CARGAS SÓLIDAS A GRANEL QUE PUEDEN LICUARSE**	**CPr - XXX - 19**
			Revisión: 01

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PREFECTURA NACIONAL NAVAL

FECHA DE EMISIÓN	xx de xxx, 20xx
NÚMERO DE APROBACIÓN:	xx

Autorización expedida en virtud de lo dispuesto en la DM N.° 172

Aprobación concedida de conformidad con las disposiciones del párrafo 4.3.3 del Código marítimo internacional de cargas sólidas a granel (Código IMSBC).

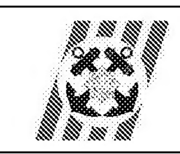
Nombre y dirección del expedidor: ....
Puerto de embarque:..
Nombre de expedición de la carga a granel: ....
Referencia del procedimiento de muestreo:...
Referencia del procedimiento de ensayo: ....
Referencia del procedimiento de control del contenido de humedad:...
Fecha de la verificación inicial/de renovación en la que se basa esta aprobación: ....

Por la presente se aprueban los procedimientos mencionados supra y se certifica que han sido verificados de conformidad con lo dispuesto en la circular MSC.1/Circ.1454/Rev.1: "Directrices para elaborar y aprobar procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse".

Observaciones específicas: ....
Esta aprobación es válida hasta .... **y está sujeta a verificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la circular MSC.1/Circ.1454/Rev.1: "Directrices para elaborar y aprobar procedimientos de muestreo, ensayo y control del contenido de humedad de las cargas sólidas a granel que pueden licuarse".**
Expedida en: ....
Fecha de expedición: ....

Jerarquía (CP) --

XXXXXXXX
Director de Protección del Medio Ambiente
de la Prefectura Nacional Naval

	DIRMA	CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE MUESTREO, ENSAYO Y CONTROL DEL CONTENIDO DE HUMEDAD DE LAS CARGAS SÓLIDAS A GRANEL QUE PUEDEN LICUARSE	CPr - XXX - 19 Revisión: 01

REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES

La validez del presente Certificado está sujeta a la realización de las verificaciones anuales obligatorias o a verificaciones no programadas que sustituyan las primeras.

SE **CERTIFICA** que, durante una verificación efectuada de conformidad con la Disposición Marítima Nº 172, se ha comprobado que la Empresa cumple las prescripciones pertinentes de dicha Disposición.

1 VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: ....
(Firma del funcionario autorizado)
Lugar: ....
Fecha: ....

2 VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: ....
(Firma del funcionario autorizado)
Lugar: ....
Fecha: ....

3 VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: ....
(Firma del funcionario autorizado)
Lugar: ....
Fecha: ....

4 VERIFICACIÓN ANUAL

Firmado: ....
(Firma del funcionario autorizado)
Lugar: ....
Fecha: ....

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

2

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (ALFAVINIL S.A.) e importador (NEOROL S.A.).

(332)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1612/19

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: que la empresa NEOROL S.A. se presenta al amparo del artículo 9° literal a) del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1° para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9°, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa NEOROL S.A con fecha 20 de noviembre de 2019, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por NEOROL S.A (desde el 20 de noviembre de 2019), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3904.,22.00.00: POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS. Los demás poli (cloruro de vinilo). Plastificados	ALFAVINIL S.A.	ALFAVINIL S.A.	NEOROL S.A. RUT: 213401260016

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 20 de noviembre de 2019 y hasta el 19 de noviembre de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OLGA OTEGUI.

3

Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.) e importador (CARRAU Y CÍA. S.A.).

(333)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1770/19

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: que la empresa CARRAU Y CIA S.A., se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

RESULTANDO: I) que el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido en el régimen y/o productos que sean insumos o formen parte del producto final incluido en el régimen;

II) que la empresa CARRAU Y CIA S.A., presentó constancia de inscripción, emitido por la AFIP de la República Argentina con fecha 17 de diciembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011, ante la Dirección Nacional de Industrias;

III) que la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el artículo 1 del Decreto Nº 367/011.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase la excepción otorgada mediante Resolución Ministerial de 21 de marzo de 2007 y prorrogada por última vez el 20 de febrero de 2018, (a regir para los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de enero de 2018 y hasta el 26 de enero de 2020) de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I a los productos, productor, exportador e importador especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
3401.20.90.10: JABÓN, PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABON; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES. Jabón en otras formas. Los demás. Domésticos.	RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.	RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.	CARRAU Y CIA S.A. RUT: 210000950017

3402.20.00.10: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUÍDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Preparaciones para lavar (detergentes).	RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.	RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.	CARRAU Y CIA S.A. RUT: 210000950017
3402.20.00.90: AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES DE LAVAR (INCLUÍDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES PARA LAVADO) Y PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 34.01. Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor. Preparaciones para lavar (detergentes).	RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.	RECKITT BENCKISER ARGENTINA S.A.	CARRAU Y CIA S.A. RUT: 210000950017

2º.- Esta prórroga de la excepción arancelaria regirá para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de enero de 2020 y hasta el 26 de enero de 2022 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Nº 367/011 de fecha 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OLGA OTEGUI.

4

Resolución S/n

Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (LEDEVIT S.R.L.) e importador (ARYES LTDA.).

(334)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1805/19

Montevideo, 27 de Enero de 2020

VISTO: que la empresa ARYES LTDA. se presenta al amparo del artículo 9º literal a) del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, solicitando ser exceptuada de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º de dicha norma;

RESULTANDO: I) que el artículo 9º del referido decreto, dispone que serán exceptuados de la aplicación del arancel fijado de conformidad con el artículo 1º para productos con producción en Zonas de Promoción Industrial, los productos clasificados en la misma posición arancelaria que aquellos, cuando cumplan con las condiciones que se indican, en el caso del literal a), ser producidos por empresas que no tienen plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial y no pertenecer a grupos económicos con plantas instaladas en Zonas de Promoción Industrial;

II) que a los efectos de obtener la excepción prevista en el artículo 9º, cada importador del producto deberá presentar la solicitud ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, declarando bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

III) que en el Decreto Nº 643/006, de 27 de diciembre de 2006 se encuentran detallados los productos incluidos en este régimen;

CONSIDERANDO: I) que la empresa ARYES LTDA. con fecha 27 de diciembre de 2019, ha dado cumplimiento a lo exigido en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006, habiendo declarado bajo juramento que el producto importado cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la excepción;

II) que los productos que motivan la presente solicitud se encuentran comprendidos en los detallados en el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006;

III) que la División de Defensa Comercial y Salvaguardias de la Dirección Nacional de Industrias ha verificado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 11º del Decreto Nº 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería sugiere hacer lugar a lo solicitado por ARYES LTDA. (desde el 27 de diciembre de 2019), al amparo de lo dispuesto por el Decreto Nº 473/006, de 27 de noviembre de 2006;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 473/2006 de 27 de noviembre de 2006, el Decreto Nº 643/2006 de 27 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 367/2011 de 14 de octubre de 2011;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1º.- Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto Nº 643/006 de 27 de diciembre de 2006, en su Anexo I, al producto, empresa productora, empresa exportadora y empresa importadora especificados a continuación:

NCM - Descripción	Productor	Exportador	Importador
2106.90.29.00: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. Las demás. Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares. Los demás.	LEDEVIT S.R.L.	LEDEVIT S.R.L.	ARYES LTDA. RUT: 211393790017

2º.- Estas excepciones arancelarias regirán para todos los despachos de importación numerados y registrados ante la Dirección Nacional de Aduanas desde el 27 de diciembre de 2019 y hasta el 26 de diciembre de 2021 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto 367/2011, de 14 de octubre de 2011.

3º.- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

4º.- Cumplido, archívese por la Dirección Nacional de Industrias. OLGA OTEGUI.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
5
Circular 2.337

Modifícase la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en lo relativo a tercerizaciones de servicios.

(336*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de enero de 2020

Ref: RECOPILACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO - Modificaciones en la normativa relativa a tercerizaciones de servicios.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó con fecha 9 de enero de 2020, la resolución que se transcribe a continuación:

1) **SUSTITUIR** en la Sección I - Autorización para funcionar, del Capítulo II - Autorización y habilitación para funcionar, del Título I - Intituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 16 por el siguiente:

ARTÍCULO 16 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).
A efectos de la emisión de opinión por parte del Banco Central del Uruguay, la solicitud de autorización para funcionar como institución de intermediación financiera deberá acompañarse de la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa indicando razón social y tipo de institución de intermediación financiera que se solicita autorizar, domicilio real y constituido.

b. Proyecto de estatuto por el que se regirá la sociedad. Las sociedades anónimas deberán consagrar en sus estatutos que las acciones serán necesariamente nominativas y sólo trasmisibles previa autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar. Gastos estimados de organización, constitución e instalación especificando, si corresponde, costos de arrendamiento y/o acondicionamiento e inversiones.

e. Plan de negocios que incluya un estudio de factibilidad económico financiera, que deberá contar con un presupuesto de actividades para los primeros 3 (tres) años de funcionamiento.

f. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 14, según corresponda.

g. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la institución. **Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 35.1.1.**

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

2) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Intituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 35.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 35.1 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las instituciones deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios **de tal modo** inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten **los** servicios **tercerizados** estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes ni la ejecución de operaciones con valores por cuenta de clientes.

Se entiende por ejecución de operaciones con valores por cuenta de clientes, a la conclusión de acuerdos de compra, venta, arrendamiento, canje o préstamos de valores, que obliguen a la institución y a la otra parte interviniente al cumplimiento de las condiciones acordadas.

Las instituciones deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

3) **INCORPORAR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Intituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 35.1.1 (AUTORIZACIÓN DE TERCERIZACIONES).
La autorización a que refiere el artículo 35.1 podrá ser otorgada en forma expresa o tácita de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1) Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país deberá solicitarse la autorización expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros. De igual modo deberá solicitarse la autorización expresa cuando los terceros están radicados en el país pero los servicios se prestan total o parcialmente en o desde el exterior.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscrito y un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y de los subcontratados, si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. El contrato deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del art. 35.1.2. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la institución a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse

periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

La autorización referirá únicamente al servicio específico objeto de la solicitud. Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.
Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

2) Cuando se trate de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, su contratación se considerará autorizada siempre que se cumpla con los requerimientos a que refiere el artículo 35.1.2.

Aquellas tercerizaciones realizadas con instituciones que se encuentren sujetas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay respecto de la actividad tercerizada, sólo deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1) literal e) del referido artículo para considerarse autorizadas.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos se aplicará además lo dispuesto en los artículos 35.2 y 35.3.

En lo que respecta a la contratación de servicios de corresponsalía, se aplicará además lo dispuesto en los artículos 35.6 a 35.17.

Las tercerizaciones que impliquen el trato directo con clientes por servicios de intermediación en valores, gestión de portafolios o asesoramiento en inversiones, se considerarán autorizadas cuando cumplan con lo dispuesto en artículo 67.1.3 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, incluso en el caso de terceros radicados en el exterior.

La autorización para la utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 304.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

ARTÍCULO 35.1.2 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL PAÍS POR TERCEROS RADICADOS EN ÉL).
Las tercerizaciones de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, se considerarán autorizadas cuando cumplan con los requerimientos que se establecen a continuación:

1) Los servicios tercerizados deberán estar detallados en un contrato entre las partes que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

a) Identificación de las partes contratantes, sus representantes y domicilios legales.

b) Objeto del contrato, indicando los servicios a tercerizar de manera detallada, el alcance de los mismos y las condiciones y niveles mínimos de prestación establecidas por la institución contratante.

Cuando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá identificar la localización desde donde se presta dicho procesamiento, su mantenimiento y los respaldos.

c) Responsabilidad de la institución por los servicios prestados por el tercero contratado.

d) Compromisos en materia de confidencialidad y protección de datos.

e) Derecho a realizar auditorías o evaluaciones periódicas, sin restricciones de especie alguna, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la institución contratante, ya sea directamente o mediante auditorías independientes.
A estos efectos, se deberá prever el acceso irrestricto a los datos y a toda la documentación e información técnica relacionada con los servicios prestados.

f) Procedimientos para obtener la información necesaria para que el servicio se pueda continuar prestando ante cualquier situación que pudiera sufrir el tercero que le impidiera continuar cumpliendo con el servicio contratado.

g) Causales de rescisión, entre las que se deberá incluir la instrucción del cese para la prestación de servicios a través de la empresa tercerizada por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los requerimientos detallados en los literales b), d) y e) serán exigibles también a los contratos con las empresas subcontratadas por la empresa tercerizada, si los hubiera.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir modificaciones tanto a los contratos con la empresa tercerizada, como respecto de los contratos con empresas subcontratadas.

2) Las instituciones deberán mantener en sus oficinas a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros:

a) Los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios, así como copia de los contratos correspondientes a las subcontrataciones, si las hubiera.

b) Informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica del tercero contratado y de los subcontratados si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto.

El referido informe deberá actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

4) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Intituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 35.2 por el siguiente:

ARTÍCULO 35.2 (TERCERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE DATOS).
Se entiende por procesamiento de datos la ejecución de cualquier acción sobre los datos que logre una transformación en ellos, incluido el cambio de medio en el que están soportados.

Los procedimientos de resguardo de datos y software **deberán satisfacer** las condiciones del artículo 492 y **garantizar** que la infraestructura tecnológica y los sistemas que se emplearán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos ofrecen seguridad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 496, así como para resguardar permanentemente la continuidad operacional descripta en el artículo 498.

En los casos en que los clientes reciban información procesada

por el tercero, éste deberá ser identificado por la institución por cualquier medio, indicando denominación social y domicilio.

Cuando el sistema informático o la plataforma utilizada sean compartidos con otras entidades, la misma deberá permitir la clara identificación de las operaciones, datos y cualquier otra información inherente al supervisado.

5) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Intituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 35.3 (Condiciones para la tercerización del procesamiento de datos) el que pasará a denominarse artículo 35.3 (Requisitos adicionales para el procesamiento de datos en o desde el exterior del país), por el siguiente:

ARTÍCULO 35.3 (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN O DESDE EL EXTERIOR DEL PAIS).
Cuando el procesamiento **de datos sea prestado por un tercero radicado en el exterior o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior,** las instituciones deberán **evaluar** los requerimientos legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona así como las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas.

Estos extremos deberán verificarse tanto al momento de la selección inicial del proveedor como al momento de eventuales renovaciones de contrato.

El tercero deberá contar con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la empresa supervisada.

Con relación al resguardo de la información en el exterior, una de las copias a que refiere el artículo 492 deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo no mayor al que fije la referida Superintendencia en función del lugar del procesamiento.

En lo que respecta al plan de continuidad operacional a que alude el artículo 498, éste deberá ser probado con resultados exitosos previo al inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

Cuando el procesamiento de datos en el exterior sea considerado significativo a juicio de la referida Superintendencia se deberá cumplir con las condiciones establecidas en los literales a. a c. o, alternativamente, con la dispuesta en el literal d., según se indica a continuación:

a. **El país donde se realice el procesamiento y el país donde se brinde la contingencia para la continuidad operacional, en caso que fuera diferente, deberán estar calificados en una categoría igual o superior a BBB- o equivalente.**
b. **La institución que solicite procesar la información en otro país o el grupo financiero que integre, deberá tener habilitación como institución financiera en aquel país, así como en el país seleccionado para brindar la contingencia para la continuidad operacional si este último fuera diferente del primero.**
c. **La empresa que realice el procesamiento y brinde la contingencia deberá integrar el grupo financiero al cual pertenece la institución que solicite procesar la información en el exterior o tener contratados servicios de similar naturaleza con dicho grupo financiero. En este último caso, el proveedor contratado debe disponer de reconocido prestigio y experiencia en el servicio que presta y contar con certificaciones independientes, reconocidas internacionalmente, en términos de gestión de la seguridad de la información, la continuidad del negocio y la calidad del servicio que recojan las mejores prácticas vigentes.**
d. **El procesamiento o el suministro de la contingencia para la continuidad operacional sea realizada por un banco del exterior calificado en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.**

Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna institución calificadora de riesgo admitida de acuerdo con el artículo 479, conforme a la escala internacional usada por la misma. Cuando la calificación de riesgo del país o del banco del exterior a que refieren los literales a. y d. respectivamente, hubiera caído por debajo del mínimo requerido por dichos literales, las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros sobre el efecto que este hecho produjo, o se estima que producirá, en la calidad de los servicios contratados.

El procesamiento de datos en el exterior será considerado significativo cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

* **los ingresos brutos anuales generados por la operativa cuyo procesamiento de datos se terceriza superan el 15% del total de ingresos brutos anuales de la institución, determinados de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.**

* **el costo anual del procesamiento de datos a tercerizar supera el 20% del total de costos de procesamiento de datos anuales de la institución.**

* **en caso de verificarse una disrupción del servicio y sin perjuicio del mantenimiento del plan de continuidad operacional, no exista la posibilidad de encontrar un proveedor alternativo o de llevar a cabo la actividad internamente, en un tiempo razonable.**

6) **DEROGAR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Intituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, los artículos 35.4 y 35.5.

7) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Intituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 35.8 por el siguiente:

ARTÍCULO 35.8 (SERVICIOS BRINDADOS A TRAVÉS DE CORRESPONSALES FINANCIEROS).
Las instituciones de intermediación financiera podrán prestar a sus clientes, por medio de corresponsales financieros, uno o varios de los siguientes servicios:

1. Compraventa de monedas y billetes extranjeros.
2. Arbitraje.
3. Canje.
4. Compraventa de metales preciosos.
5. Emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera.
6. Compraventa de cheques de viajero.
7. Depósitos en efectivo o cheques y retiros de cuentas corrientes o cajas de ahorro.
8. Transferencias entre cuentas.
9. Desembolsos y cobranzas de créditos.
10. Envío y recepción de giros y transferencias.
11. Consulta de saldos en cuentas corrientes o cajas de ahorro.
12. Cobranzas y pagos.

Los servicios mencionados en los numerales 7. y 9. podrán

también incluir la recepción y transmisión de la información y documentación requerida para la apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorro o depósitos a plazo y para solicitar créditos y tarjetas de crédito, **respectivamente**.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá autorizar a que se brinden otros servicios a través de corresponsales financieros, en las condiciones que ésta determine.

8) **DEROGAR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 35.9.

9) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 35.10 (Información a presentar con la solicitud de autorización) el que pasará a denominarse artículo 35.10 (Requisitos para la contratación de corresponsales financieros), por el siguiente:

ARTÍCULO 35.10 (REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE CORRESPONSALES FINANCIEROS).
La **prestación de los servicios a que refiere el artículo 35.8 a través de un** corresponsal financiero o administrador de corresponsales **se considerará autorizada cuando cumpla con los requerimientos a que refiere el artículo 35.1.1 y la prestación del servicio esté recogida en un** contrato a ser suscripto con el corresponsal financiero o administrador de corresponsales.
El citado contrato deberá contener, como mínimo **las cláusulas a que refiere el numeral 1) del artículo 35.1.2 y las que se establecen a continuación**:

- **En el caso de contratación de un administrador de corresponsales,** requerimientos en materia de selección, control y cese de los corresponsales financieros contratados por el administrador.
- Mecanismos de compensación entre las partes y procedimientos en materia de flujo de fondos resultantes de los servicios contratados.
- Sanciones aplicables en caso de incumplimiento del corresponsal financiero o administrador de corresponsales de las obligaciones establecidas en el contrato de corresponsalía.

No se admitirá la inclusión en el contrato de cláusulas en las cuales se pacte la exigencia de exclusividad en la prestación de los servicios de corresponsalía por parte del corresponsal con respecto a una institución determinada.

Los contratos a ser suscriptos entre el administrador de corresponsales y los corresponsales con los cuales contrate deberán contener las cláusulas mínimas referidas precedentemente.

10) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 35.11 por el siguiente:

ARTÍCULO 35.11 (OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES CONTRATANTES DE SERVICIOS DE CORRESPONSALÍA).
Las instituciones de intermediación financiera deberán, con respecto a los corresponsales o administradores de corresponsales contratados:

1. Mantener en todo momento, frente a los clientes, la plena responsabilidad por los servicios prestados a través de los mismos.
2. Proporcionar las políticas, procedimientos y manuales operativos para la prestación de los servicios contratados, incluyendo los correspondientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y controlar su utilización.
3. **Asegurar que el corresponsal o administrador de corresponsales cuente con los fondos necesarios para el desarrollo de la operativa acordada y establecer plazos para la entrega de los saldos deudores a la institución contratante**.
4. Capacitarlos debidamente para desarrollar en forma adecuada los servicios contratados.
5. Realizar un adecuado monitoreo de las transacciones ejecutadas y efectuar un control del cumplimiento de la regulación vigente relacionada con su actividad.
6. **Contar con políticas y procedimientos para evaluar los riesgos asociados a las operaciones a realizar a través del corresponsal financiero o del administrador de corresponsales y medidas para mitigarlos**.
7. Verificar que **cumplan con todas las obligaciones que se establecen en la normativa**.

A efectos de la prestación de los servicios que a continuación se detallan, adicionalmente deberán:

a. Servicios mencionados en los numerales 1) a 6) del artículo 35.8:

   a.1. establecer las cotizaciones a las que se deberán realizar las operaciones.

   a.2. poner a disposición de sus corresponsales financieros un sistema informático en tiempo real que habilite la posibilidad de incorporar controles previos a las transacciones y permita monitorear en línea y registrar en forma centralizada el flujo de transacciones efectuadas a través de los mismos, así como la realización de controles y validaciones a efectos de detectar operaciones inusuales o sospechosas.

b. Servicios mencionados en los numerales 7) y 8) del artículo 35.8:

   b.1. instalar dispositivos electrónicos conectados en línea con la institución contratante, que permitan la correcta autenticación del cliente o de la persona que realiza la transacción y la realización de las operaciones en tiempo real.

11) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 35.13 por el siguiente:

ARTÍCULO 35.13 (OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CORRESPONSALES).
Los administradores de corresponsales serán responsables por el adecuado cumplimiento de los servicios que presten los corresponsales que ellos han designado, debiendo contar con un área de Auditoría Interna, la que deberá realizar el monitoreo de las transacciones ejecutadas a través de éstos, efectuar un control del cumplimiento de la regulación vigente relacionada con su actividad y realizar informes periódicos con las recomendaciones que correspondan.

En particular, en relación al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad, los administradores de corresponsales deberán presentar a la Institución contratante una declaración jurada acreditando que los corresponsales financieros cuentan con el correspondiente certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior.

Asimismo, deberán contratar un profesional independiente o firma de profesionales independientes inscriptos en el Registro de profesionales independientes o firmas de profesionales independientes habilitados a emitir informes en materia de

prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a efectos de elaborar un informe anual con opinión respecto de la aplicación por parte de los corresponsales de las políticas, procedimientos y manuales proporcionados por la institución contratante para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En dicho informe se deberán indicar las deficiencias u omisiones materialmente significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas.

Deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre de cada año calendario.

12) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro I - Autorizaciones y Registros, los artículos 35.15 y 35.16 por los siguientes:

ARTÍCULO 35.15 (SISTEMAS DE SEGURIDAD).
Los locales de los corresponsales financieros deberán cumplir - siempre que corresponda - con las normas de seguridad que establezca **la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE)**, dependiente del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 35.16 (PROCESOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA).
Los procesos de tecnología informática a ser utilizados por los corresponsales financieros para realizar operaciones por cuenta de las instituciones contratantes deberán satisfacer lo siguiente:

- Disponibilidad: se satisface si las personas autorizadas pueden acceder en tiempo y forma a la información a la que están autorizadas.
- Integridad: implica que todas las transacciones realizadas por cuenta de las instituciones contratantes fueron reconocidas y contabilizadas, han sido efectivamente respaldadas y no pueden ser modificadas.
- Confidencialidad: refiere a que la información crítica o sensible debe ser protegida a fin de evitar su uso no autorizado.
- Autenticidad: implica que los datos y la información deben ser introducidos y comunicados por usuarios auténticos y con las autorizaciones necesarias.
- Confiabilidad: se alcanza cuando los datos representan con exactitud y en forma completa la información contenida en los comprobantes que documentan las transacciones realizadas por cuenta de las instituciones contratantes y cuando, a partir de esos datos introducidos en el sistema de procesamiento, es posible generar cualquier información exigida por el Banco Central del Uruguay.
  Para que la confiabilidad sea efectiva debe cumplirse la integridad.

Asimismo, deberán contar con planes de contingencia para garantizar la continuidad de las operaciones, que incluyan testeo de tecnología de recuperación de información y datos.

13) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Definición y régimen aplicable, del Título II - Empresas administradoras de crédito, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 84.1 por el siguiente:

ARTICULO 84.1 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las empresas administradoras de crédito deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes.

Las empresas administradoras de crédito deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

La autorización a que refiere el inciso primero se regirá por lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 35.1.1 y en el artículo 35.1.2.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos, se aplicará, además, lo dispuesto en los artículos 35.2 y 35.3 con excepción de lo referido al procesamiento de datos en el exterior considerado significativo.

En lo que respecta a la contratación de servicios de corresponsalía para efectuar desembolsos y cobranzas de créditos (numeral 9 del artículo 35.8) se aplicará además, lo dispuesto en los artículos 35.6 a 35.17.

En el caso de las empresas administradoras de crédito de mayores activos, la autorización para la utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 316.12.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

14) **DEROGAR** en el Capítulo I - Definición y régimen aplicable, del Título II - Empresas administradoras de crédito, del Libro I - Autorizaciones y Registros, los artículos 84.2 a 84.4.

15) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Registro y eliminación del Registro, del Título II - Empresas administradoras de crédito, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 85 por el siguiente:

ARTÍCULO 85 (REGISTRO DE EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO).
Las empresas administradoras de crédito deberán solicitar la inscripción en el Registro que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros, en forma previa al inicio de sus actividades, aportando la siguiente información:

a) Identificación:
   - Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, fax, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
   - Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.
   - Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
   - Datos identificatorios de los titulares de la empresa

(nombre completo, domicilio particular, nacionalidad, documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, en caso de existir).
Se entiende por titulares de la empresa a los:
I. propietarios, en las empresas unipersonales.
II. socios, en las sociedades personales.
III. accionistas en las sociedades anónimas.

b) Datos generales de la empresa:
- Número de sucursales (informando localización, teléfono y fax)
- Número de empleados
- Número de comercios adheridos
- Modalidades operativas

c) Nómina de personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.

d) Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa administradora de créditos, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

e) Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.

f) Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:

Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

Personas jurídicas:
I. Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.

II. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

1. Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

III. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

IV. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

V. Declaración jurada del accionista, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

g) Certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por la **Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE)**, dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha oficina.

h) En el caso de las empresas administradoras de crédito de mayores activos, descripción del sistema de control interno a implantar.

i) Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y designación del Oficial de Cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.

j) Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 644.2.

k) Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 84.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

La información proporcionada al Registro reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

16) SUSTITUIR en el Capítulo II - Autorización para funcionar, del Título III - Empresas de Servicios Financieros, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 93 por el siguiente:

ARTÍCULO 93 (INFORMACIÓN MINIMA REQUERIDA). La solicitud de autorización para funcionar como empresa de servicios financieros deberá acompañarse de la siguiente información:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda y domicilio real y constituido de la casa central y, si las hubiere, de cada una de las dependencias, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. Testimonio notarial del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de declaración jurada sobre el origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 613.1.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa de servicios financieros, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Declaración jurada del accionista, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

h. Información sobre accionistas directos y sobre las personas que ejercen el efectivo control de la empresa, adjuntando la siguiente información y documentación:

i. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

ii. Personas jurídicas:

1. Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

2.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.

2.2 Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

i. Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar. Gastos estimados de organización, constitución e instalación de la casa central y dependencias, si correspondiere.

j. Descripción del sistema de control interno a implantar.

k. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro III.

l. Detalle de los servicios financieros que se van a ofrecer.

m. Detalle de los corresponsales previstos en el exterior y de la naturaleza de sus vinculaciones.

n. Plan de negocios que incluya un estudio de factibilidad económico financiera, que deberá contar con un presupuesto de actividades para los primeros 3 (tres) años de funcionamiento.

o. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 92, según corresponda.

p. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. **Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 98.1.**

q. La constitución del depósito mínimo y la garantía a que refieren los artículos 245 y 248.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

Las empresas ya registradas o autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros que presenten la solicitud de autorización para funcionar como empresa de servicios financieros deberán presentar la información que no estuviera en poder de la referida Superintendencia, siempre que no hubiera sido modificada.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a) a p) precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal q) precedente.

17) **SUSTITUIR** en el Capítulo IV BIS - Tercerización de servicios, del Título III - Empresas de Servicios Financieros, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 98.1 por el siguiente:

ARTICULO 98.1 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las empresas de servicios financieros deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten **los** servicios **tercerizados** estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquéllas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes.

Las empresas de servicios financieros deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

La autorización a que refiere el inciso primero se regirá por lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 35.1.1 y en el artículo 35.1.2.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos, se aplicará, además, lo dispuesto en los artículos 35.2 y 35.3 con excepción de lo referido al procesamiento de datos en el exterior considerado significativo.

En lo que respecta a la contratación de servicios de corresponsalía para prestar los servicios detallados en los

numerales 1) a 6), 9), 10) y 12) del artículo 35.8, se aplicará además, lo dispuesto en los artículos 35.6 a 35.17.

La autorización para la utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 304.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

18) **DEROGAR** en el Capítulo IV BIS - Tercerización de servicios, del Título III - Empresas de Servicios Financieros, del Libro I - Autorizaciones y Registros, los artículos 98.2 a 98.4.

19) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Autorización para funcionar, del Título IV - Casas de Cambio, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 106 por el siguiente:

ARTÍCULO 106 (INFORMACIÓN MINIMA REQUERIDA). La solicitud de autorización para funcionar como casa de cambio deberá acompañarse de la siguiente información:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda y domicilio real y constituido de la casa central y, si las hubiere, de cada una de las dependencias, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

b. Testimonio notarial del estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de declaración jurada sobre el origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 613.1.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la casa de cambio, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Declaración jurada del accionista, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

h. Información sobre accionistas directos y sobre las personas que ejercen el efectivo control de la empresa:

i. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

ii. Personas jurídicas:

1. Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

2.1) Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.

2.2) Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

i. Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar. Gastos estimados de organización, constitución e instalación de la casa central y dependencias, si correspondiere.

j. Descripción del sistema de control interno a implantar.

k. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro III.

l. Detalle de los servicios financieros que se van a ofrecer.

m. Plan de negocios que incluya un estudio de factibilidad económico financiera, que deberá contar con un presupuesto de actividades para los primeros 3 (tres) años de funcionamiento.

n. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 105, según corresponda.

o. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. **Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 111.1.**

p. La constitución del depósito mínimo y la garantía a que refieren los artículos 244 y 247.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a) a o) precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal p) precedente.

20) **SUSTITUIR** en el Capítulo IV BIS - Tercerización de servicios, del Título IV - Casas de Cambio, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 111.1 por el siguiente:

ARTICULO 111.1 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS). Las casas de cambio deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios de **tal modo** inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos

a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten **los** servicios **tercerizados** estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquéllas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes.

Las casas de cambio deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

La autorización a que refiere el inciso primero se regirá por lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 35.1.1 y en el artículo 35.1.2.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos, se aplicará, además, lo dispuesto en los artículos 35.2 y 35.3 con excepción de lo referido al procesamiento de datos en el exterior considerado significativo.

En lo que respecta a la contratación de servicios de corresponsalía para prestar los servicios detallados en los numerales 1) a 6), 10) y 12) del artículo 35.8, se aplicará además, lo dispuesto en los artículos 35.6 a 35.17.

La autorización para la utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 304.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

21) DEROGAR en el Capítulo IV BIS - Tercerización de servicios, del Título IV - Casas de Cambio, del Libro I - Autorizaciones y Registros, los artículos 111.2 a 111.4.

22) SUSTITUIR en el Capítulo II - Habilitación y registro, del Título V - Representaciones, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 116 por el siguiente:

ARTÍCULO 116 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES).
A los efectos de la incorporación de los representantes al Registro, las instituciones a ser representadas deberán requerir su inscripción en la Superintendencia de Servicios Financieros, presentando la siguiente información:

1) Sobre las instituciones financieras representadas:

a. Datos identificatorios de la institución: denominación, domicilio real y constituido, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.

b. Testimonio notarial del contrato social o estatuto.

c. Nómina de accionistas, y una declaración jurada del accionista, detallando la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

d. Nota por la cual el o los organismos supervisores de la entidad representada establezcan que no tienen objeciones que formular respecto de la instalación de una representación de la institución en Uruguay y que expongan el tipo de supervisión ejercido en su país, aclarando si es consolidada.

e. Descripción de las principales actividades que realiza la institución y de las actividades a desarrollar por el representante en la República Oriental del Uruguay.

f. Memoria y estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.

g. Calificación de riesgo de la institución financiera o en su defecto, del accionista controlante, emitida por una institución calificadora de riesgo admitida, según lo establecido en el artículo 479.

h. Copia autenticada de la resolución del órgano autorizante de la institución financiera constituida en el exterior por la cual se designa al representante explicitando adecuadamente el alcance del poder de representación.

i. Expresa mención de que el pedido se realiza dando cumplimiento a la reglamentación vigente, cuyos términos declara conocer y aceptar.

2) Sobre los representantes de la institución financiera constituida en el exterior:

2.1. Personas físicas:
a. La información requerida por el artículo 25.
b. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece el representante, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el representante, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.
c. Nómina de personal superior, de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada en el artículo 25.
d. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
e. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 651.1, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.
f. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del representante cuenten con la capacitación requerida en el artículo 469.1.
g. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de representación.

2.2. Personas jurídicas:
a. Datos identificatorios de la institución: denominación, domicilio real y constituido, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web. Cuando el representante sea una Sucursal de una empresa constituida en el exterior, deberá

demostrar haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989. Si quien ejerce la representación es una sucursal de la misma institución del exterior, deberá cumplir con la restricción impuesta por el artículo 3 del Decreto Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

b. Testimonio notarial del contrato social o estatuto.

c. Datos identificatorios de los representantes legales (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece el representante, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el representante, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

e. Nómina de los socios o accionistas indicando porcentaje de participación, acompañada de la información establecida en el artículo 116.1.

f. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada en el artículo 25.

g. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.

h. Detalle de otras instituciones financieras que representa.

i. Número de empleados.

j. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

k. Documentación acreditante de que los responsables, directivos y el personal del representante cuenten con la capacitación requerida en el artículo 469.1.

l. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 651.1, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y designación del oficial de cumplimiento, en los términos establecidos en el Libro III.

m. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de representación.

n. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 118.1.

La información proporcionada al Registro reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

23) SUSTITUIR en el Capítulo IV - Tercerización de servicios, del Título V - Representaciones, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 118.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 118.1 (TERCERIZACION DE SERVICIOS). Los representantes de instituciones financieras constituidas en el exterior deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios **de tal modo** inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten **los** servicios **tercerizados** estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquéllas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes, el asesoramiento en inversiones ni la canalización de órdenes. Tampoco podrán tercerizarse los procedimientos de debida diligencia con clientes.

Los representantes deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

La autorización a que refiere el inciso primero se regirá por lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 35.1.1 y en el artículo 35.1.2.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos, se aplicará, además, lo dispuesto en los artículos 35.2 y 35.3 con excepción de lo referido al procesamiento de datos en el exterior considerado significativo.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

24) SUSTITUIR en el Capítulo II - Registro, del Título VI - Empresas de Transferencia de Fondos, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 121 por el siguiente:

ARTÍCULO 121 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO). A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas de transferencia de fondos deberán aportar la siguiente información:

a) Identificación:
   - Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, fax, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en organismo de seguridad social correspondiente.

- Testimonio notarial del contrato social o estatuto.

- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

- Datos identificatorios de los titulares de la empresa (nombre completo, domicilio particular, nacionalidad y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, de existir).

  Se entiende por titulares de la empresa a:
  (i) propietarios, en las empresas unipersonales.
  (ii) socios, en las sociedades personales.
  (iii) accionistas en las sociedades anónimas.

b) Datos generales de la empresa:
   - Número de sucursales (informando localización, teléfono y fax)
   - Número de empleados.
   - Empresa internacional de transferencia de fondos de la cual es agente.
   - Detalle de subagentes.
   - Copia de los contratos vigentes relacionados a sus operaciones de transferencias de fondos y según corresponda, de las autorizaciones de los organismos competentes.

c) Nómina de personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.

d) Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa de transferencia de fondos, así como detalle de los sitios web, de los mismos, de existir.

e) Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.

f) Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:

   Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

   Personas jurídicas:
   i. Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.

   ii. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
   1. Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.

   2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

   iii. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditores externos.

   iv. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

   v. Declaración jurada del accionista, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

g) Certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

h) Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro III.

i) Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 655.5.

j) **Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 122.1.**

Las instituciones de intermediación financiera y empresas de servicios financieros que sean agentes directos de una empresa internacional de transferencia de fondos deberán presentar -exclusivamente- la información a que refiere el literal b.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

La información proporcionada al Registro reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

25) SUSTITUIR en el Capítulo IV - Tercerización de servicios, del Título VI - Empresas de Transferencia de Fondos, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 122.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 122.1 (TERCERIZACION DE SERVICIOS).
Las empresas de transferencias de fondos deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquéllas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes.

Las empresas de transferencias de fondos deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

La autorización a que refiere el inciso primero se regirá por lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 35.1.1 y en el artículo 35.1.2.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos, se aplicará, además, lo dispuesto en los artículos 35.2 y 35.3 con excepción de lo referido al procesamiento de datos en el exterior considerado significativo.

La autorización para la utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 304.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

26) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Registro y cancelación del registro, del Título X - Empresas de Transporte de Valores, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 125.6 por el siguiente:

ARTÍCULO 125.6 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO). A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas de transporte de valores deberán aportar la siguiente información:

a) Identificación:
- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, fax, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

- Testimonio notarial del contrato social o estatuto.

- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

- Datos identificatorios de los titulares de la empresa (nombre completo, domicilio particular, nacionalidad y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, de existir).

Se entiende por titulares de la empresa a:
i) propietarios, en las empresas unipersonales.
ii) socios, en las sociedades personales.
iii) accionistas, en las sociedades anónimas.

b) Datos generales de la empresa:
- Número de sucursales (informando localización, teléfono y fax).
- Número de empleados.
- Descripción de los servicios brindados adjuntando los modelos de contratos correspondientes.

c) Nómina de personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.

d) Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa de transporte de valores, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

e) Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.

f) Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:

Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

Personas jurídicas:
i. Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.

ii. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
1. Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

iii. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditores externos.

iv. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

v. Declaración jurada del accionista, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

g) Certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por la **Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE)**, dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

h) Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.

i) Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 655.

j) **Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 125.9**

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

La información proporcionada al Registro reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

27) **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - Tercerización de servicios, del Título X - Empresas de Transporte de Valores, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 125.9 por el siguiente:

ARTÍCULO 125.9 (TERCERIZACION DE SERVICIOS).
Las empresas de transporte de valores deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquéllas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes.

Las empresas de transporte de valores deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

La autorización a que refiere el inciso primero se regirá por lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 35.1.1 y en el artículo 35.1.2.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos, se aplicará, además, lo dispuesto en los artículos 35.2 y 35.3 con excepción de lo referido al procesamiento de datos en el exterior considerado significativo.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

28) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Registro y cancelación del registro, del Título XI - Empresas Prestadoras de Servicios de Arrendamiento y Custodia de Cofres de Seguridad, del Libro I -Autorizaciones y Registros, el artículo 125.12 por el siguiente:

ARTÍCULO 125.12 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO).
A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad deberán aportar la siguiente información:

a) Identificación:
- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, fax, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en organismo de seguridad social correspondiente.
- Testimonio notarial del contrato social o estatuto.
- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- Datos identificatorios de los titulares de la empresa (nombre completo, domicilio particular, nacionalidad y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, de existir).

Se entiende por titulares de la empresa a:
i) propietarios, en las empresas unipersonales.
ii) socios, en las sociedades personales.
iii) accionistas, en las sociedades anónimas.

b) Datos generales de la empresa:
- Número de sucursales (informando localización, teléfono y fax).
- Número de empleados.
- Descripción de los servicios brindados adjuntando los modelos de contratos correspondientes.

c) Nómina de personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.

d) Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa prestadora de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

e) Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.

f) Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:

Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

Personas jurídicas:
i. Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.

ii. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
1. Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

iii. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditores externos.

iv. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

v. Declaración jurada del accionista, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

g) Certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por la **Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE)**, dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

h) Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.

i) Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 655.5.

j) **Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 125.15.**

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

La información proporcionada al Registro reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

29) **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - Tercerización de servicios, del Título XI - Empresas Prestadoras de Servicios de Arrendamiento y Custodia de Cofres de Seguridad, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 125.15 por el siguiente:

ARTÍCULO 125.15 (TERCERIZACION DE SERVICIOS).
Las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios **de tal modo** inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquéllas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes.

Las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

La autorización a que refiere el inciso primero se regirá por lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 35.1.1 y en el artículo 35.1.2.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos, se aplicará, además, lo dispuesto en los artículos 35.2 y 35.3 con excepción de lo referido al procesamiento de datos en el exterior considerado significativo.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

30) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Definición, naturaleza jurídica y actividades, del Título XII - Empresas Administradoras de Plataformas para Préstamos entre Personas, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 125.20 por el siguiente:

ARTICULO 125.20 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por la propia empresa, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten **los** servicios **tercerizados** estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquéllas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes.

Las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

La autorización a que refiere el inciso primero se regirá por lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del artículo 35.1.1 y en el artículo 35.1.2.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos, se aplicará, además, lo dispuesto en los artículos 35.2 y 35.3 con excepción de lo referido al procesamiento de datos en el exterior considerado significativo.

La autorización para la utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 316.76.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

31) **DEROGAR** en el Capítulo I - Definición, naturaleza jurídica y actividades, del Título XII - Empresas Administradoras de Plataformas para Préstamos entre Personas, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 125.21.

32) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Registro y cancelación del registro, del Título XII - Empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 125.23 por el siguiente:

ARTÍCULO 125.23 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO). A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas deberán aportar la siguiente información:

a) Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía, si correspondiere, domicilio real y constituido, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.

b) Testimonio notarial del contrato social o estatuto.

c) Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d) Nómina de socios o accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 25.

e) Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.

f) Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa administradora de plataformas para préstamos entre personas, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g) Información sobre socios y accionistas directos así como sobre las personas que ejercen el efectivo control de la empresa, adjuntando la siguiente documentación:

- Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

- Personas jurídicas:

i. Testimonio notarial del contrato social o del estatuto.

ii. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

1. Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.

2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

iii. Declaración jurada del accionista, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega. Dicha declaración deberá contar con certificación notarial de firma y certificado notarial de representación de la persona jurídica.

h) Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.

i) Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 655.5.

j) Modelos de contratos a suscribir con los oferentes y demandantes de los préstamos de dinero, incluyendo el modelo de documentación del crédito a utilizar en los préstamos otorgados. Asimismo, se informarán los criterios de selección de los oferentes y demandantes.

k) Descripción detallada del funcionamiento de la plataforma que se utilizará para la operativa.

l) Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. **Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 125.20.**

m) La constitución de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 248.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a l. Para otorgar la inscripción se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal m. precedente.

La información proporcionada al Registro reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

33) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes, del Título I - Prevención del uso de las instituciones de intermediación financiera, casas de cambio, empresas de servicios financieros y empresas de transferencia de fondos para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Libro III - Protección del sistema financiero contra actividades ilícitas, el artículo 304 por el siguiente:

ARTÍCULO 304 (SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS PARA PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA). La utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia requerirá la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio y estarán obligadas a aplicar los procedimientos de debida diligencia de clientes establecidos por la institución.

La institución mantendrá en todo momento la responsabilidad

final por la adecuada identificación y conocimiento de los mismos, debiendo verificar la adecuada aplicación de sus procedimientos a los clientes cuya debida diligencia sea realizada por un tercero. Deberá obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente en todos los casos, tal como si los procedimientos de debida diligencia hubieran sido completados directamente por ésta.

No podrán utilizarse los servicios de terceros para la realización del monitoreo de cuentas y transacciones a los efectos de detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Se consideran autorizadas aquellas tercerizaciones de procedimientos de debida diligencia con clientes que cumplan con lo dispuesto **precedentemente** y los requerimientos que se detallan a continuación:

a. El tercero que preste el servicio deberá estar inscripto ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, y ser regulado y supervisado o monitoreado por éste, especialmente en cuanto al cumplimiento de los requisitos de debida diligencia de clientes y mantenimiento de registros, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

b. El tercero que preste el servicio deberá estar radicado en un país que no esté siendo objeto de medidas especiales por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que no esté incluido en la lista de países que no cumplen con los criterios de transparencia y cooperación en materia fiscal emitida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

c. Los servicios a tercerizar deberán estar detallados en un contrato entre las partes el que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

c.1. la obligación del tercero contratado de mantener el contacto personal con el potencial cliente o, en su defecto, establecer que el contacto personal lo realizará la propia institución.

c.2. la documentación necesaria para verificar la identidad del cliente.

c.3. la información y documentación financiera que el tercero deberá relevar para obtener adecuado conocimiento de la actividad económica desarrollada por el potencial cliente, y la forma en que se verificará la misma.

c.4. la documentación que deberá completar y suscribir el cliente dependiendo del servicio a prestar por la institución una vez aceptado (contratos de apertura de cuenta, formularios de conocimiento del cliente para nuevas vinculaciones o actualización de información, etc.).

c.5. la obligación del tercero contratado de poner en conocimiento del potencial cliente que no se iniciará ningún vínculo comercial en tanto la entidad no lo acepte formalmente.

c.6. compromisos de confidencialidad y protección de datos personales.

c.7. prohibición de subcontratar.

La información y documentación mencionadas en los literales c.2 a c.4 deberá ser consistente con las requeridas por la institución para el resto de sus clientes, de acuerdo con el perfil de los mismos.

d. La institución deberá:

d.1 mantener en sus oficinas **los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios así como** información suficiente y actualizada que acredite la idoneidad y antecedentes del tercero contratado, así como una declaración del mismo acerca del personal que realizará la debida diligencia, que acredite que conoce la regulación vigente en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo aplicable a la institución contratante y los procedimientos de debida diligencia a aplicar.

La información y documentación mencionadas deberán actualizarse como mínimo cada 2 (dos) años.

d.2 contar con un listado de clientes cuya debida diligencia fue realizada por un tercero.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

En el caso de las instituciones de intermediación financiera, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente aun cuando los servicios de debida diligencia con clientes hayan sido provistos a la institución por su casa matriz o las dependencias de ésta en el exterior.

34) SUSTITUIR en el Capítulo II - Políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes, del Título II - Prevención del uso de las Empresas Administradoras de Crédito de Mayores Activos para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Libro III - Protección del sistema financiero contra actividades ilícitas, el artículo 316.12 por el siguiente:

ARTÍCULO 316.12 (SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS PARA PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).
La utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia requerirá la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio y estarán obligadas a aplicar los procedimientos de debida diligencia de clientes establecidos por la institución.

Las **empresas administradoras de crédito de mayores activos** mantendrán en todo momento la responsabilidad final por la adecuada identificación y conocimiento de los mismos, debiendo verificar la adecuada aplicación de sus procedimientos a los clientes cuya debida diligencia sea realizada por un tercero. **Deberán** obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente en todos los casos, tal como si los procedimientos de debida diligencia hubieran sido completados directamente por ésta.

No podrán utilizarse los servicios de terceros para la realización del monitoreo de cuentas y transacciones a los efectos de detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Se consideran autorizadas aquellas tercerizaciones de procedimientos de debida diligencia con clientes que cumplan con lo dispuesto precedentemente y los requerimientos que se detallan a continuación:

a. El tercero que preste el servicio deberá estar inscripto

ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, y ser regulado y supervisado o monitoreado por éste, especialmente en cuanto al cumplimiento de los requisitos de debida diligencia de clientes y mantenimiento de registros, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

b. El tercero que preste el servicio deberá estar radicado en un país que no esté siendo objeto de medidas especiales por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que no esté incluido en la lista de países que no cumplen con los criterios de transparencia y cooperación en materia fiscal emitida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

c. Los servicios a tercerizar deberán estar detallados en un contrato entre las partes el que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

c.1. la obligación del tercero contratado de mantener el contacto personal con el potencial cliente o, en su defecto, establecer que el contacto personal lo realizará la propia institución.

c.2. la documentación necesaria para verificar la identidad del cliente.

c.3. la información y documentación financiera que el tercero deberá relevar para obtener adecuado conocimiento de la actividad económica desarrollada por el potencial cliente, y la forma en que se verificará la misma.

c.4. la documentación que deberá completar y suscribir el cliente dependiendo del servicio a prestar por la institución una vez aceptado (formularios de conocimiento del cliente para nuevas vinculaciones o actualización de información, etc.).

c.5. la obligación del tercero contratado de poner en conocimiento del potencial cliente que no se iniciará ningún vínculo comercial en tanto la entidad no lo acepte formalmente.

c.6. compromisos de confidencialidad y protección de datos personales.

c.7. prohibición de subcontratar.

La información y documentación mencionadas en los literales c.2 a c.4 deberá ser consistente con las requeridas por la empresa administradora de crédito de mayores activos para el resto de sus clientes, de acuerdo con el perfil de los mismos.

d. Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán:

d.1. mantener en sus oficinas los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios así como información suficiente y actualizada que acredite la idoneidad y antecedentes del tercero contratado, así como una declaración del mismo acerca del personal que realizará la debida diligencia, que acredite que conoce la regulación vigente en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo aplicable a la institución contratante y los procedimientos de debida diligencia a aplicar.

La información y documentación mencionadas deberán actualizarse como mínimo cada 2 (dos) años.

d.2 contar con un listado de clientes cuya debida diligencia fue realizada por un tercero.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

35) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes, del Título VII - Prevención del uso de las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Libro III - Protección del sistema financiero contra actividades ilícitas, el artículo 316.76 por el siguiente:

ARTÍCULO 316.76 (SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS PARA PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).

La utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia requerirá la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio y estarán obligadas a aplicar los procedimientos de debida diligencia de clientes establecidos por la institución.

Las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas mantendrán en todo momento la responsabilidad final por la adecuada identificación y conocimiento de los mismos, debiendo verificar la adecuada aplicación de sus procedimientos a los clientes cuya debida diligencia sea realizada por un tercero. Deberán obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente en todos los casos, tal como si los procedimientos de debida diligencia hubieran sido completados directamente por ésta.

No podrán utilizarse los servicios de terceros para la realización del monitoreo de cuentas y transacciones a los efectos de detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Se consideran autorizadas aquellas tercerizaciones de procedimientos de debida diligencia con clientes que cumplan con lo dispuesto precedentemente y los requerimientos que se detallan a continuación:

a. El tercero que preste el servicio es la entidad financiera local contratada para canalizar el movimiento de fondos asociado a los préstamos otorgados.

b. Los servicios a tercerizar deberán estar detallados en un contrato entre las partes el que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

b.1. la obligación del tercero contratado de mantener el contacto personal con el potencial cliente o, en su defecto, establecer que el contacto personal lo realizará la propia institución.

b.2. la documentación necesaria para verificar la identidad del cliente.

b.3. la información y documentación financiera que el tercero deberá relevar para obtener adecuado conocimiento de la actividad económica desarrollada por el potencial cliente, y la forma en que se verificará la misma.

b.4. la documentación que deberá completar y suscribir el cliente dependiendo del servicio a prestar por la institución una vez aceptado (contratos de vinculación con la empresa administradora de la plataforma, formularios de conocimiento del cliente para nuevas vinculaciones o actualización de información, etc.).

b.5. la obligación del tercero contratado de poner en conocimiento del potencial cliente que no se iniciará ningún vínculo comercial en tanto la entidad no lo acepte formalmente.

b.6. compromisos de confidencialidad y protección de datos personales.

b.7. **prohibición de subcontratar**.

La información y documentación mencionadas en los literales b.2 a b.4 deberá ser consistente con las requeridas por la **empresa administradora de plataformas para préstamos entre personas** para el resto de sus clientes, de acuerdo con el perfil de los mismos.

c. Las **empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas** deberán:

c.1 mantener en sus oficinas **los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios así como** información suficiente y actualizada que acredite la idoneidad y antecedentes del tercero contratado, así como una declaración del mismo acerca del personal que realizará la debida diligencia, que acredite que conoce la regulación vigente en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo aplicable a la institución contratante y los procedimientos de debida diligencia a aplicar.

La información y documentación mencionadas deberán actualizarse como mínimo cada 2 (dos) años.

c.2 contar con un listado de clientes cuya debida diligencia fue realizada por un tercero.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

36) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Información y documentación - Condiciones y formas de resguardo, del Título I - Información y documentación, de la Parte I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 492 por el siguiente:

ARTÍCULO 492 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN).
Las instituciones deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos -hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato, **incluyendo correos y toda otra forma de mensajería electrónica**, que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales. A tales efectos deberán ceñirse a las instrucciones que se impartirán.

Los formatos de guarda serán dispuestos -en cada caso- por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo.

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo diario que contemple únicamente los movimientos del día, pero semanalmente deberá realizarse un respaldo completo de acuerdo con las condiciones previstas en el primer párrafo.

Asimismo, deberán contar con procedimientos que permitan la recuperación de toda la información respaldada.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, no pudiendo dichas pruebas aplicarse a datos previamente probados y validados.

37) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Información y documentación - Condiciones y formas de resguardo, del Título I - Información y documentación, de la Parte I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 498 por el siguiente:

ARTÍCULO 498 (PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL)
Las instituciones deberán contar con un plan documentado que asegure la continuidad de las operaciones en caso de cualquier evento que afecte las instalaciones, equipos, datos o software **o la prestación de los servicios tercerizados,** imposibilitando la operativa normal. El mismo deberá ser permanentemente actualizado.
Se deberá realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de la efectividad del mismo, como mínimo, una vez al año.

38) **DEROGAR** en el Capítulo VIII - Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 549.1.

39) **DEROGAR** en el Capítulo XVI - Otras informaciones, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 575.

40) **INCORPORAR** en el Capítulo XVI - Otras informaciones, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI - Información y documentación, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 575.1 (INFORMACIÓN SOBRE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las instituciones deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información sobre las tercerizaciones de servicios contratadas. La referida información deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el contrato.

41) **DEROGAR** en el Capítulo VI - Prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte II - Empresas de Servicios Financieros y Casas de Cambio, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 613.2.

42) **DEROGAR** en el Capítulo VIII - Otras informaciones, del Título II - Régimen Informativo, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte II - Empresas de Servicios Financieros y Casas de Cambio, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 619.1.

43) **INCORPORAR** en el Capítulo VIII - Otras informaciones, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte II - Empresas de Servicios Financieros y Casas de Cambio, del Libro VI - Información y documentación, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 619.2 (INFORMACIÓN SOBRE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las empresas de servicios financieros y casas de cambio deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información sobre las tercerizaciones de servicios contratadas. La referida información deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el contrato.

44) **DEROGAR** en el Capítulo VI - Otras informaciones, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte III - Empresas Administradoras de Crédito, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 644.1.

45) **INCORPORAR** en el Capítulo VI - Otras informaciones, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte III - Empresas Administradoras de Crédito, del Libro VI - Información y documentación, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 644.1.1 (INFORMACIÓN SOBRE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las empresas administradoras de crédito deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información sobre las tercerizaciones de servicios contratadas. La referida información deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el contrato.

46) **INCORPORAR** en el Título II - Régimen Informativo, de la Parte IV - Representaciones, del Libro VI - Información y documentación, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 651.2 (INFORMACIÓN SOBRE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las representaciones deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información sobre las tercerizaciones de servicios contratadas. La referida información deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el contrato.

47) **DEROGAR** en el Título II - Régimen Informativo, de la Parte V - Empresas de Transferencia de Fondos, Empresas de Transporte de Valores y Empresas Prestadoras de Servicios de Arrendamiento y Custodia de Cofres de Seguridad, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 655.6.

48) **INCORPORAR** en el Título II - Régimen Informativo, de la Parte V - Empresas de Transferencia de Fondos, Empresas de Transporte de Valores y Empresas Prestadoras de Servicios de Arrendamiento y Custodia de Cofres de Seguridad, del Libro VI - Información y documentación, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 655.7 (INFORMACIÓN SOBRE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las empresas de transferencia de fondos, las empresas de transporte de valores y las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información sobre las tercerizaciones de servicios contratadas. La referida información deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el contrato.

49) **INCORPORAR** en el Título VI - Otras sanciones, de la Parte I - Sanciones para Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VII - Regimen sancionatorio y procesal, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 684.1 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE TERCERIZACIONES).
Las instituciones que incumplan con las normas sobre tercerización de servicios serán sancionadas con una multa no inferior al 1/10.000 (uno por diez mil) ni superior al 2/1.000 (dos por mil) de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.

En caso que la infracción refiera a la contratación de terceros sin autorización conforme lo establecido en el artículo 35.1.1, las instituciones serán sancionadas con una multa no inferior al 1/1.000 (uno por mil) ni superior al 4/1.000 (cuatro por mil) de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.

50) **DEROGAR** en el Título VI - Otras sanciones, de la Parte I - Sanciones para Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VII - Regimen sancionatorio y procesal, los artículos 690.1 y 690.2.

51) **INCORPORAR** en el Título V - Otras sanciones, de la Parte II - Sanciones para Casas de Cambio y Empresas de Servicios Financieros, del Libro VII - Regimen sancionatorio y procesal, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 704.1 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE TERCERIZACIONES).
Las casas de cambio y las empresas de servicios financieros que incumplan con las normas sobre tercerización de servicios se regirán por lo dispuesto en el artículo 684.1.

52) **DEROGAR** en el Título V - Otras sanciones, de la Parte II - Sanciones para Casas de Cambio y Empresas de Servicios Financieros, del Libro VII - Regimen sancionatorio y procesal, los artículos 707.1 y 707.2.

53) **INCORPORAR** en la Parte III - Sanciones para Empresas Administradoras de Crédito, del Libro VII - Regimen sancionatorio y procesal, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 711.1 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE TERCERIZACIONES).
Las empresas administradoras de crédito que incumplan con las normas sobre tercerización de servicios se regirán por lo dispuesto en el artículo 684.1.

54) **DEROGAR** en la Parte III - Sanciones para Empresas Administradoras de Crédito, del Libro VII - Regimen sancionatorio y procesal, los artículos 712.1 y 712.2.

55) **SUSTITUIR** en la Parte IV - Sanciones para Representantes, del Libro VII - Regimen sancionatorio y procesal, el artículo 713 por el siguiente:

ARTÍCULO 713 (SANCIONES).
Las transgresiones a las normas aplicables a los representantes serán pasibles de las sanciones que se indican a continuación, siguiéndose el régimen procesal a que refiere el artículo 721:
1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Exclusión del Registro

56) **INCORPORAR** en la Parte IV - Sanciones para Representantes, del Libro VII - Regimen sancionatorio y procesal, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 713.1 (MULTAS POR ATRASO Y ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES).
Los representantes que presenten con atraso o con errores las informaciones requeridas por el Banco Central del Uruguay serán sancionados con multas determinadas en función de lo establecido en los artículos 673 y 674, respectivamente.

ARTÍCULO 713.2 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE TERCERIZACIONES).
Las representantes que incumplan con las normas sobre tercerización de servicios se regirán por lo dispuesto en el artículo 684.1.

57) **INCORPORAR** en la Parte V - Sanciones para Empresas de Transferencia de Fondos, Empresas de Transporte de Valores y Empresas Prestadoras de Servicios de Arrendamiento y Custodia de Cofres de Seguridad, del Libro VII - Regimen sancionatorio y procesal, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 717.1 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE TERCERIZACIONES).
Las empresas de transferencia de fondos, las empresas de transporte de valores y las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad que

incumplan con las normas sobre tercerización de servicios se regirán por lo dispuesto en el artículo 684.1.

58) **INCORPORAR** en la Parte VI - Sanciones para Prestadores de Servicios de Administración, Contabilidad o Procesamiento de Datos y Empresas Administradoras de Plataformas para Préstamos entre Personas, del Libro VII - Regimen sancionatorio y procesal, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 720.2 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE TERCERIZACIONES).
Las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas que incumplan con las normas sobre tercerización de servicios se regirán por lo dispuesto en el artículo 684.1.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.
2019/03108

6

Circular 2.339

Modifícase la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, en lo relativo a tercerizaciones de servicios.

(338*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de enero de 2020

Ref: : **RECOPILACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS - Modificaciones en la normativa relativa a tercerizaciones de servicios**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó con fecha 9 de enero de 2020, la resolución que se transcribe a continuación:

1) **SUSTITUIR** en la Sección I - Autorizacion para funcionar, del Capítulo II - Autorización y habilitación para funcionar, del Título I - Empresas de seguros y reaseguros, el artículo 4.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 4.1 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA)
A efectos de la emisión de opinión por parte del Banco Central del Uruguay, la solicitud de autorización para funcionar como empresa aseguradora o reaseguradora deberá acompañarse de la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, domicilio real y constituido.

b. Testimonio notarial del estatuto o proyecto de estatuto presentado ante la Auditoria Interna de la Nación para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 6.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 145.2 acompañada de la información requerida en el artículo 7.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa aseguradora o reaseguradora, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar. Gastos estimados de organización, constitución e instalación especificando, si corresponde, costos de arrendamiento y/o acondicionamiento e inversiones.

h. Ramas en las que va a operar.

i. Plan de negocios que incluya un estudio de factibilidad económico financiera, que deberá contar con un presupuesto de actividades para los primeros 3 (tres) años de funcionamiento.

j. Planes de seguros con los contenidos mínimos del artículo 16.

k. Políticas de reaseguro.

l. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 4, según corresponda.

m. Comprobante del depósito a que refiere el artículo 5 del Decreto 354/94 de 17 de agosto de 1994.

n. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 16.1.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

2) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Empresas de seguros y reaseguros, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 16.1 por el siguiente:

ARTICULO 16.1 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios de **tal modo** inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten los servicios **tercerizado**s estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquéllas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

No se podrá tercerizar la aceptación de clientes.

Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

3) **INCORPORAR** en el Capítulo VI BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Empresas de seguros y reaseguros, del Libro I - Autorizaciones y Registros, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 16.1.1 (AUTORIZACIÓN DE TERCERIZACIONES).
La autorización a que refiere el artículo 16.1 podrá ser otorgada en forma expresa o tácita de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1) Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país deberá solicitarse la autorización expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros. De igual modo deberá solicitarse la autorización expresa cuando los terceros están radicados en el país pero los servicios se prestan total o parcialmente en o desde el exterior.

   La solicitud de autorización deberá venir acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscrito y un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y de los subcontratados, si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. El contrato deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del art. 16.1.2. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la institución a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

   La autorización referirá únicamente al servicio específico objeto de la solicitud. Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

   Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

2) Cuando se trate de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, su contratación se considerará autorizada siempre que se cumpla con los requerimientos a que refiere el artículo 16.1.2.

   Aquellas tercerizaciones realizadas con instituciones que se encuentren sujetas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay respecto de la actividad tercerizada, sólo deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1) literal e) del referido artículo para considerarse autorizadas.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos se aplicará además lo dispuesto en los artículos 16.2 y 16.3.

La autorización para la utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 79.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

ARTÍCULO 16.1.2 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL PAÍS POR TERCEROS RADICADOS EN ÉL).
Las tercerizaciones de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, se considerarán autorizadas cuando cumplan con los requerimientos que se establecen a continuación:

1) Los servicios tercerizados deberán estar detallados en un contrato entre las partes que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

   a) Identificación de las partes contratantes, sus representantes y domicilios legales.

   b) Objeto del contrato, indicando los servicios a tercerizar de manera detallada, el alcance de los mismos y las condiciones y niveles mínimos de prestación establecidas por la institución contratante.

      Cuando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá identificar la localización desde donde se presta dicho procesamiento, su mantenimiento y los respaldos.

   c) Responsabilidad de la institución por los servicios prestados por el tercero contratado.

   d) Compromisos en materia de confidencialidad y protección de datos.

   e) Derecho a realizar auditorías o evaluaciones periódicas, sin restricciones de especie alguna, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la institución contratante, ya sea directamente o mediante auditorías independientes.
      A estos efectos, se deberá prever el acceso irrestricto a los datos y a toda la documentación e información técnica relacionada con los servicios prestados.

   f) Procedimientos para obtener la información necesaria para que el servicio se pueda continuar prestando ante cualquier situación que pudiera sufrir el tercero que le impidiera continuar cumpliendo con el servicio contratado.

   g) Causales de rescisión, entre las que se deberá incluir la instrucción del cese para la prestación de servicios a través de la empresa tercerizada por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los requerimientos detallados en los literales b), d) y e) serán exigibles también a los contratos con las empresas subcontratadas por la empresa tercerizada, si los hubiera.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir modificaciones tanto a los contratos con la empresa tercerizada, como respecto de los contratos con empresas subcontratadas.

2) Las instituciones deberán mantener en sus oficinas a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros:

   a) Los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios, así como copia de los contratos correspondientes a las subcontrataciones, si las hubiera.

   b) Informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica del tercero contratado

y de los subcontratados si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto.

El referido informe deberá actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

4) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Empresas de seguros y reaseguros, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 16.2 por el siguiente:

ARTÍCULO 16.2 (TERCERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE DATOS).
Se entiende por procesamiento de datos la ejecución de cualquier acción sobre los datos que logre una transformación en ellos, incluido el cambio de medio en el que están soportados.

Los procedimientos de resguardo de datos y software **deberán satisfacer** las condiciones del artículo 120.3 y **garantizar** que la infraestructura tecnológica y los sistemas que se emplearán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos ofrecen seguridad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 120.7, así como para resguardar permanentemente la continuidad operacional descripta en el artículo 120.9.

En los casos en que los clientes reciban información procesada por el tercero, éste deberá ser identificado por la institución por cualquier medio, indicando denominación social y domicilio.

Cuando el sistema informático o la plataforma utilizada sean compartidos con otras entidades, la misma deberá permitir la clara identificación de las operaciones, datos y cualquier otra información inherente al supervisado.

5) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Empresas de seguros y reaseguros, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 16.3 (Condiciones para la tercerización del procesamiento de datos) el que pasará a denominarse artículo 16.3 (Requisitos adicionales para el procesamiento de datos en o desde el exterior del país), por el siguiente:

ARTÍCULO 16.3 (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN O DESDE EL EXTERIOR DEL PAIS).
Cuando el procesamiento **de datos sea prestado por un tercero radicado en el exterior o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior** las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán, además, prestar particular atención a los requerimientos legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona así como a las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas.

Estos extremos deberán verificarse tanto al momento de la selección inicial del proveedor como al momento de eventuales renovaciones de contrato.

El tercero deberá contar con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la empresa supervisada.

Con relación al resguardo de la información en el exterior, una de las copias a que refiere el artículo 120.3 deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo no mayor al que fije la referida Superintendencia en función del lugar del procesamiento.

En lo que respecta al plan de continuidad operacional a que alude el artículo 120.9, éste deberá ser probado con resultados exitosos previo al inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

6) **DEROGAR** en el Capítulo VI BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Empresas de seguros y reaseguros, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 16.4.

7) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes, del Título I - Prevención del uso de las empresas aseguradoras, reaseguradoras y mutuas de seguros, para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Libro III - Protección del sistema financiero contra actividades ilícitas, el artículo 79 por el siguiente:

ARTÍCULO 79 (SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS PARA PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA).
La utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia requerirá la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las empresas que presten los servicios tercerizados estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio.

La institución mantendrá en todo momento la responsabilidad final por la adecuada identificación y conocimiento de los mismos, debiendo verificar la adecuada aplicación de sus procedimientos a los clientes cuya debida diligencia sea realizada por un tercero.

Los terceros estarán obligados a aplicar los procedimientos de debida diligencia de clientes establecidos por la institución.

La institución deberá obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente en todos los casos, tal como si los procedimientos de debida diligencia hubieran sido completados directamente por ésta.

No podrán utilizarse los servicios de terceros para la realización del monitoreo de transacciones a los efectos de detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes.

Se consideran autorizadas aquellas tercerizaciones de procedimientos de debida diligencia con clientes que cumplan con lo dispuesto **precedentemente** y los requerimientos que se detallan a continuación:

a. El tercero que preste el servicio podrá ser un intermediario de seguros del país con el que la empresa aseguradora o reaseguradora mantenga vínculos o un tercero que deberá estar inscripto ante el organismo de contralor de su país para realizar actividades financieras, y ser regulado y supervisado o monitoreado por éste, especialmente en cuanto al cumplimiento de los requisitos de debida diligencia de clientes y mantenimiento de registros, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

b. El tercero que preste el servicio deberá estar radicado en un país que no esté siendo objeto de medidas especiales por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y que no esté incluido en la lista de países que no cumplen con los criterios de transparencia y cooperación en materia fiscal emitida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

c. Los servicios a tercerizar deberán estar detallados en un

contrato entre las partes el que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

c.1. la obligación del tercero contratado de verificar la identidad del potencial cliente o, en su defecto, establecer que dicha verificación la realizará la propia institución.

c.2. la documentación necesaria para verificar la identidad del cliente.

c.3. la información y documentación financiera que el tercero deberá relevar para obtener adecuado conocimiento de la actividad económica desarrollada por el potencial cliente, y la forma en que se verificará la misma.

c.4. la documentación que deberá completar y suscribir el cliente una vez aceptado (contratos, formularios de conocimiento del cliente para nuevas vinculaciones o actualización de información, etc.).

c.5. la obligación del tercero contratado de poner en conocimiento del potencial cliente que no se iniciará ningún vínculo comercial en tanto la entidad no lo acepte formalmente.

c.6. compromisos de confidencialidad y protección de datos personales.

c.7. **prohibición de subcontratar**.

La información y documentación mencionadas en los literales c.2 a c.4 deberá ser consistente con las requeridas por la institución para el resto de sus clientes, de acuerdo con el perfil de los mismos.

d. La institución deberá:

d.1. mantener en sus oficinas los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios así como información suficiente y actualizada que acredite la idoneidad y antecedentes del tercero contratado, así como una declaración del mismo acerca del personal que realizará la debida diligencia, que acredite que conoce la regulación vigente en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo aplicable a la institución contratante y los procedimientos de debida diligencia a aplicar.

La información y documentación mencionadas deberán actualizarse como mínimo cada 2 (dos) años.

d.2. contar con un listado de clientes cuya debida diligencia fue realizada por un tercero.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

8) **SUSTITUIR** en la Sección I - Información y documentación - Condiciones y formas de resguardo, del Capítulo II - Información y documentación, del Título I - Registros, Documentación y Conservación de información, del Libro VI - Información y documentación, los artículos 120.3 y 120.9 por los siguientes:

ARTÍCULO 120.3 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN).
Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos -hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato, incluyendo correos y toda otra forma de mensajería electrónica, que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales.

Los formatos de guarda serán dispuestos -en cada caso- por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo.

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo diario que contemple únicamente los movimientos del día, pero semanalmente deberá realizarse un respaldo completo de acuerdo con las condiciones previstas en el primer párrafo.

Asimismo, deberán contar con procedimientos que permitan la recuperación de toda la información respaldada.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, no pudiendo dichas pruebas aplicarse a datos previamente probados y validados.

ARTÍCULO 120.9 (PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL).
Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán contar con un plan documentado que asegure la continuidad de las operaciones en caso de cualquier evento que afecte las instalaciones, equipos, datos o software **o la prestación de los servicios tercerizados,** imposibilitando la operativa normal. El mismo deberá ser permanentemente actualizado.

Se deberá realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de la efectividad del mismo, como mínimo, una vez al año.

9) **DEROGAR** en el Capítulo V - Prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, del Título II - Régimen Informativo, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 149.2.

10) **INCORPORAR** en el Capítulo IX - Otras informaciones, del Título II - Régimen informativo, del Libro VI - Información y documentación, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 159.3 (INFORMACIÓN SOBRE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información sobre las tercerizaciones de servicios contratadas. La referida información deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el contrato.

11) **INCORPORAR** en el Título III - Otras sanciones, de la Parte I - Sanciones para empresas aseguradoras, reaseguradoras y mutuas, del Libro VII - Régimen sancionatorio y procesal, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 162.3 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE TERCERIZACIONES).
Las empresas que incumplan con las normas sobre tercerización de servicios serán sancionadas con una multa no inferior a 13.000 UI (trece mil unidades indexadas) ni superior a 250.000 UI (doscientos cincuenta mil unidades indexadas).

En caso que la infracción refiera a la contratación de terceros sin autorización conforme lo establecido en el artículo 16.1.1, las empresas serán sancionadas con una multa no inferior a

130.000 UI (ciento treinta mil unidades indexadas) ni superior a 500.000 UI (quinientas mil unidades indexadas).

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

2019/03108

7

Circular 2.340

Modifícase la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, en lo relativo a tercerizaciones de servicios.

(339*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de enero de 2020

Ref: RECOPILACIÓN DE NORMAS DE CONTROL DE FONDOS PREVISIONALES - Modificaciones en la normativa relativa a tercerizaciones de servicios.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó con fecha 9 de enero de 2020, la resolución que se transcribe a continuación:

1) SUSTITUIR en la Sección I - Autorización para funcionar, del Capítulo I - Autorización y habilitación para funcionar, del Título I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 2 por el siguiente:

ARTÍCULO 2 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).
A efectos de la emisión de opinión por parte del Banco Central del Uruguay, la solicitud de autorización para funcionar como administradora de fondos de ahorro previsional deberá estar acompañada de la siguiente información y documentación:

a. Denominación de la empresa, indicando razón social, domicilio real y constituido.

b. Testimonio notarial del estatuto. Las sociedades anónimas deberán consagrar en sus estatutos que las acciones serán necesariamente nominativas y sólo trasmisibles previa autorización del Banco Central del Uruguay.

c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de la información solicitada en el artículo 3.

e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 149.1, acompañada de la información requerida en el artículo 4.

f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la administradora, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

g. Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar según se establece en el artículo 11 del Decreto Nº 399/995 y estrategia publicitaria. Gastos estimados de organización, constitución e instalación especificando, si corresponde, costos de arrendamiento y/o acondicionamiento e inversiones.

h. Plan de negocios que incluya estudio de factibilidad económico-financiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.

i. Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 1, según corresponda.

j. Comprobante del depósito previo exigido en el artículo 12 del Decreto Nº 399/995 de 3 de noviembre de 1995.

k. Régimen de comisiones a aplicar.

l. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la administradora. **Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 30.1.1.**

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

2) SUSTITUIR en el Capítulo VIII - Tercerización de servicios, del Título I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 30.1 por el siguiente:

ARTICULO 30.1 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán solicitar la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la contratación de terceros para la prestación en su favor de aquellos servicios de tal modo inherentes a su giro que, cuando son cumplidos por sus propias dependencias, se encuentran sometidos a las potestades de regulación y control de la referida Superintendencia.

Las empresas que presten **los** servicios **tercerizados** estarán sometidas, en cuanto a esas actividades, a las mismas normas que las que rigen cuando son cumplidas por las entidades controladas, con excepción de aquellas de carácter sancionatorio.

La tercerización no implica en ningún caso exención o limitación de la responsabilidad que la ley o la reglamentación impongan a las instituciones por el incumplimiento de sus obligaciones.

Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización realizados.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

3) SUSTITUIR en el Capítulo VIII - Tercerización de servicios, del Título I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 30.1.1 (Tercerización del procesamiento de datos) el que pasará a denominarse artículo 30.1.1 (Autorización de tercerizaciones), por el siguiente:

ARTÍCULO 30.1.1 (AUTORIZACIÓN DE TERCERIZACIONES).
La autorización a que refiere el artículo 30.1 podrá ser otorgada en forma expresa o tácita de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

1) Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país deberá solicitarse la autorización expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros. De igual modo deberá solicitarse la autorización expresa cuando los terceros están radicados en el país pero los servicios se prestan total o parcialmente en o desde el exterior.

   La solicitud de autorización deberá venir acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscrito y un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y de los subcontratados, si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. El contrato deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del art. 30.1.2. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la institución a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

   La autorización referirá únicamente al servicio específico objeto de la solicitud. Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

   Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

2) Cuando se trate de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, su contratación se considerará autorizada siempre que se cumpla con los requerimientos a que refiere el artículo 30.1.2.

   Aquellas tercerizaciones realizadas con instituciones que se encuentren sujetas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay respecto de la actividad tercerizada, sólo deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1) literal e) del referido artículo para considerarse autorizadas.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos se aplicará además lo dispuesto en los artículos 30.1.3 y 30.1.4.

La contratación de promotores se regirá por lo dispuesto en el artículo 11.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

4) SUSTITUIR en el Capítulo VIII - Tercerización de servicios, del Título I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 30.1.2 (Condiciones para la tercerización del procesamiento de datos) el que pasará a denominarse artículo 30.1.2 (Tercerización de servicios prestados en el país por terceros radicados en él) por el siguiente:

ARTÍCULO 30.1.2 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL PAÍS POR TERCEROS RADICADOS EN ÉL).
Las tercerizaciones de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, se considerarán autorizadas cuando cumplan con los requerimientos que se establecen a continuación:

1) Los servicios tercerizados deberán estar detallados en un contrato entre las partes que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

   a) Identificación de las partes contratantes, sus representantes y domicilios legales.

   b) Objeto del contrato, indicando los servicios a tercerizar de manera detallada, el alcance de los mismos y las condiciones y niveles mínimos de prestación establecidas por la institución contratante.

      Cuando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá identificar la localización desde donde se presta dicho procesamiento, su mantenimiento y los respaldos.

   c) Responsabilidad de la institución por los servicios prestados por el tercero contratado.

   d) Compromisos en materia de confidencialidad y protección de datos.

   e) Derecho a realizar auditorías o evaluaciones periódicas, sin restricciones de especie alguna, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la institución contratante, ya sea directamente o mediante auditorías independientes.
      A estos efectos, se deberá prever el acceso irrestricto a los datos y a toda la documentación e información técnica relacionada con los servicios prestados.

   f) Procedimientos para obtener la información necesaria para que el servicio se pueda continuar prestando ante cualquier situación que pudiera sufrir el tercero que le impidiera continuar cumpliendo con el servicio contratado.

   g) Causales de rescisión, entre las que se deberá incluir la instrucción del cese para la prestación de servicios a través de la empresa tercerizada por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

   Los requerimientos detallados en los literales b), d) y e) serán exigibles también a los contratos con las empresas subcontratadas por la empresa tercerizada, si los hubiera.

   En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir modificaciones tanto a los contratos con la empresa tercerizada, como respecto de los contratos con empresas subcontratadas.

2) Las instituciones deberán mantener en sus oficinas a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros:

   a) Los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios, así como copia de los contratos correspondientes a las subcontrataciones, si las hubiera.

   b) Informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica del tercero contratado y de los subcontratados si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto.

      El referido informe deberá actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

5) SUSTITUIR en el Capítulo VIII - Tercerización de servicios, del Título I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el artículo 30.1.3 (Requisitos

especiales para la tercerización del procesamiento de datos en el exterior del país) el que pasará a denominarse artículo 30.1.3 (Tercerización del procesamiento de datos), por el siguiente:

ARTÍCULO 30.1.3 (TERCERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE DATOS).
Se entiende por procesamiento de datos la ejecución de cualquier acción sobre los datos que logre una transformación en ellos, incluido el cambio de medio en el que están soportados.

Los procedimientos de resguardo de datos y software deberán satisfacer las condiciones del artículo 144.3 y garantizar que la infraestructura tecnológica y los sistemas que se emplearán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos ofrecen seguridad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 144.7, así como para resguardar permanentemente la continuidad operacional descripta en el artículo 144.9.

En los casos en que los clientes reciban información procesada por el tercero, éste deberá ser identificado por la institución por cualquier medio, indicando denominación social y domicilio.

Cuando el sistema informático o la plataforma utilizada sean compartidos con otras entidades, la misma deberá permitir la clara identificación de las operaciones, datos y cualquier otra información inherente al supervisado.

6) **INCORPORAR** en el Capítulo VIII - Tercerización de servicios, del Título I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro I - Autorizaciones y Registros, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 30.1.4 (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN O DESDE EL EXTERIOR DEL PAÍS).
Cuando el procesamiento de datos sea prestado por un tercero radicado en el exterior o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán evaluar los requerimientos legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona así como a las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas.

Estos extremos deberán verificarse tanto al momento de la selección inicial del proveedor como al momento de eventuales renovaciones de contrato.

El tercero deberá contar con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la empresa supervisada.

Con relación al resguardo de la información en el exterior, una de las copias a que refiere el artículo 144.3 deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo no mayor al que fije la referida Superintendencia en función del lugar del procesamiento.

En lo que respecta al plan de continuidad operacional a que alude el artículo 144.9, éste deberá ser probado con resultados exitosos previo al inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

7) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Información y documentación - Condiciones y formas de resguardo, del Título I - Información y documentación, de la Parte I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro VI - Información y documentación, los artículos 144.3 y 144.9 por los siguientes:

ARTÍCULO 144.3 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN).
Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos -hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato, **incluyendo correos y toda otra forma de mensajería electrónica,** que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales.

Los formatos de guarda serán dispuestos -en cada caso- por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo.

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo diario que contemple únicamente los movimientos del día, pero semanalmente deberá realizarse un respaldo completo de acuerdo con las condiciones previstas en el primer párrafo.

Asimismo, deberán contar con procedimientos que permitan la recuperación de toda la información respaldada.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, no pudiendo dichas pruebas aplicarse a datos previamente probados y validados.

ARTICULO 144.9 (PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL).
Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán contar con un plan documentado que asegure la continuidad de las operaciones en caso de cualquier evento que afecte las instalaciones, equipos, datos o software o la prestación de los servicios tercerizados, imposibilitando la operativa normal. El mismo deberá ser permanentemente actualizado.

Se deberá realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de la efectividad del mismo, como mínimo, una vez al año.

8) **DEROGAR** en el Capítulo VI - Otras informaciones, del Título II - Regimen Informativo, de la Parte I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro VI - Información y documentación, el artículo 160.7.

9) **INCORPORAR** en el Capítulo VI - Otras informaciones, del Título II - Regimen Informativo, de la Parte I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro VI - Información y documentación, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 160.9.1 (INFORMACIÓN SOBRE TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS).
Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información sobre las tercerizaciones de servicios contratadas. La referida información deberá presentarse dentro de los 10 (diez) días hábiles de firmado el contrato.

10) **INCORPORAR** en el Título VI - Otras sanciones, del Libro VII - Régimen sancionatorio y procesal, el siguiente artículo:

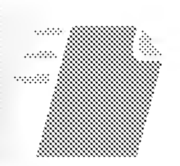
ARTÍCULO 192.2 (MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE TERCERIZACIONES).
Las administradoras de fondos de ahorro previsional que incumplan con las normas sobre tercerización de servicios serán sancionadas con una multa no inferior a 2 (dos) ni superior a 50 (cincuenta) veces la establecida en el artículo 168.

En caso que la infracción refiera a la contratación de terceros sin autorización conforme lo establecido en el artículo 30.1.1, las instituciones serán sancionadas con una la multa no inferior a 26 (veintiséis) veces ni superior a 100 (cien) veces la establecida en el artículo 168.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.
2019/03108



Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

1

Resolución Nº 218/2020

Fíjanse, a partir del 1º de febrero de 2020, los nuevos valores por kilo de venta al público de carne bovina y ovina y sus menudencias, a efectos de la percepción del IVA, así como el IVA que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

(340*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de enero de 2020

VISTO: la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

RESULTANDO: que se cuenta con la información necesaria proporcionada por el Instituto Nacional de Carnes (INAC), para fijar nuevos valores a efectos de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por la venta al público de carnes y menudencias, así como el Impuesto al Valor Agregado que deben tributar quienes vendan al público el producido de la faena por ellos realizada de animales de su propiedad.

CONSIDERANDO: necesario comunicar los valores a efectos de la aplicación de la Resolución referida en el Visto.

ATENTO: a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refiere el numeral 1º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, fíjanse los siguientes precios fictos por Kilo de venta al público sin Impuesto al Valor Agregado:

Media Res	$ 203,66
Cuarto Delantero	$ 173,11
Cuarto Trasero	$ 234,21

2º) Fíjase en el 20% el valor agregado en la etapa minorista a que hace mención el numeral 2º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985.

3º) Para practicar la percepción establecida en el numeral 3º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, los precios a multiplicar por los kilos de carnes y menudencias obtenidas en la faena, serán los siguientes:

Carne Bovina media res	$ 203,66
Carne ovina, cordero	$ 194,91
Carne ovina, borrego, capón, oveja	$ 136,43
Menudencias	$ 173,05

4º) Los contribuyentes mencionados en el numeral 5º) de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 451/1985 de 28 de agosto de 1985, computarán como impuesto los siguientes importes:

Por Kilo de Carne Bovina (media res)	$ 20,37
Por Kilo de carne ovina, cordero	$ 19,49
Por Kilo de carne ovina, borrego, capón, oveja	$ 13,64
Por Kilo de Menudencias	$ 17,30

5º) Esta Resolución se aplicará desde el **1º de febrero de 2020** inclusive.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

ALVARO ROMANO, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

2

Resolución Nº 219/2020

Dispónese que en los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de febrero de 2020, a efectos de la liquidación de los impuestos respectivos, son los que se determinan.

(341*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de enero de 2020

VISTO: lo dispuesto por el Título 18, artículo 1º del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso (inciso 2º de los artículos 9º y 15º del Decreto Nº 381/990 de 24 de agosto de 1990).

CONSIDERANDO: que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de **febrero de 2020**.

ATENTO: a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

1º) En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por Kilo,

por el mes de febrero de 2020, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:

Carne Bovina destino abasto	$	156,69
Carne Bovina destino industria	$	104,83
Carne Ovina	$	149,94
Carne Porcina	$	121,04

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
ALVARO ROMANO, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

3

Resolución Nº 220/2020

Fíjanse los valores fictos vigentes a partir del 1º de febrero de 2020, aplicables al régimen de percepción del IVA, correspondiente a la comercialización de aves de las especies que se indican.

(342*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de enero de 2020

VISTO: el Decreto Nº 621/006 de 27 de diciembre de 2006, y la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: que las mencionadas normas establecieron un régimen de percepción para el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la comercialización de aves de la especie aviar gallus gallus;

CONSIDERANDO: necesario establecer los valores fictos, que regirán a partir del **1º de febrero de 2020**.

ATENTO: a lo expuesto;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

RESUELVE:

1º) Para practicar la percepción a que refieren el primer inciso del numeral 1º, el primer inciso del numeral 2º, el segundo inciso del numeral 3º y el numeral 4º, de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 3832/2015 de 24 de setiembre de 2015, fíjanse los siguientes valores fictos por kilo de carne:

Aves enteras, trozadas o deshuesadas (excepto gallinas de postura de descarte)	12,55
Gallinas de postura de descarte	2,27

Para las ventas de menudencias, la percepción del Impuesto al Valor Agregado se calculará, en todos los casos, aplicando la tasa mínima del tributo al 20% (veinte por ciento) del precio de venta correspondiente, excluido el propio impuesto.

2º) La presente Resolución regirá desde el **1º de febrero de 2020**.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.
ALVARO ROMANO, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.

4

Resolución Nº 221/2020

Establécense vencimientos de obligaciones tributarias correspondientes a las conversiones de empresas unipersonales en SAS, en caso de incumplimiento de condiciones que habilitaron exoneración y/o no cómputo del valor llave.

(343*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 30 de enero de 2020

VISTO: los artículos 18 bis del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007 y 33 del Decreto Nº 399/019 de 23 de diciembre de 2019.

RESULTANDO: **I)** que las mencionadas normas reglamentarias establecen la exoneración de impuestos y la opción por no computar el valor llave correspondiente a la conversión de empresas unipersonales en Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), condicionándola a que no se realicen transferencias totales o parciales del paquete accionario antes del término de dos años desde la fecha de la correspondiente transferencia del giro;

II) que en caso de incumplimiento de la mencionada condición, se deberán liquidar los tributos correspondientes, actualizados por la Unidad Indexada (UI) entre la fecha de la conversión y la de la configuración del incumplimiento.

CONSIDERANDO: necesario precisar el vencimiento para el pago de los referidos tributos cuando se verifique la mencionada causal de incumplimiento.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA EN EJERCICIO DE LA DIRECCION GENERAL

RESUELVE:

1º) Los impuestos correspondientes a la conversión de empresas unipersonales en SAS y/o a la opción por no computar el valor llave correspondiente, que deban liquidarse debido a la transferencia total o parcial del paquete accionario antes del término de dos años desde la fecha de la transferencia del giro, se abonarán en los plazos establecidos en la presente resolución.

Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE):

* Si el incumplimiento se verifica en forma previa al vencimiento establecido para el pago de los saldos anuales del ejercicio correspondiente a la conversión, el pago del IRAE deberá efectuarse de acuerdo con el último dígito del número de RUC de la empresa unipersonal, en las fechas previstas para los referidos saldos, en el cuadro de vencimientos, según el grupo al que pertenezca.

* Si el incumplimiento se verifica en forma posterior a dicha fecha, el vencimiento será al mes siguiente de verificada la causal de incumplimiento, de acuerdo con el último dígito del número de RUC de la empresa unipersonal, en las fechas previstas en el cuadro de vencimientos, según el grupo al que pertenezca.

Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF):

* Si el incumplimiento se verifica en forma previa al

vencimiento previsto para el pago de la primera cuota del saldo anual del IRPF correspondiente al ejercicio de la conversión, el pago del impuesto deberá efectuarse hasta la fecha prevista para la referida cuota del impuesto.

* Si el incumplimiento se verifica en forma posterior a dicha fecha, el vencimiento será al mes siguiente de verificada la causal de incumplimiento de acuerdo con el último dígito del número de RUC de la empresa unipersonal, en las fechas previstas en el cuadro de vencimientos.

Impuesto al Valor Agregado/Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales (IVA/ITP):

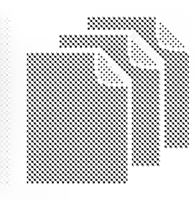
* el vencimiento será al mes siguiente de verificada la causal de incumplimiento, de acuerdo con el último dígito del número de RUC de la empresa unipersonal, en las fechas previstas en el cuadro de vencimientos, según el grupo al que pertenezca.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese.

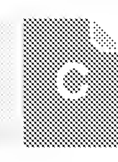
ALVARO ROMANO, Sub Director General de la DGI en ejercicio de la Dirección General.



Avisos



Convocatorias



FINANCIERA ORANDEL S.A.

Convocar a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 20 de febrero de 2020 a las 13 horas en primera convocatoria y a las 14 horas en segunda convocatoria, en Colonia 981/305, Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Memoria y balances de los ejercicios cerrados del 30 de setiembre de 2015 al 30 de setiembre de 2019
3. Proyecto de destino de los resultados.
4. Designación de Directorio.
Registro de accionistas en dicho local, 10 días hábiles antes, hasta iniciarse el acto.
El directorio.

Primera Publicación

03) $ 2490 3/p 1344 Ene 31- Feb 04

SILWER INTERNATIONAL S.A.

Convocar a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día 20 de febrero de 2020 a las 15 horas, en Colonia 981/305, Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Designación de Directorio.
Registro de accionistas en dicho local, 5 días hábiles antes, hasta iniciarse el acto.
El directorio.

Primera Publicación

03) $ 1992 3/p 1343 Ene 31- Feb 04

VILLA CORAL S.A.
Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los accionistas de Villa Coral S.A a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 20 de febrero de 2020 a las 18:00 hora en primera convocatoria y a las 19:00 horas en 2da. Convocatoria en el local de Brito Foresti 2885 Montevideo para tratar el siguiente
orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados del ejercicio al 31.10.15, 31.10.16, 31.10.17, 31.10.18 y 31.10.19
3. Aprobación de la Gestión del Directorio
4. Designación de Autoridades
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se prevé a los señores accionistas que el libro de registro de asistencia se cerrara en el acto de comenzar la reunión.
El DIRECTORIO.

03) $ 3486 3/p 1277 Ene 30- Feb 03

ASAMBLEA ORDINARIA DE CABINTUR S.A.

En cumplimiento del Artículo 9 y 7 del estatuto de Cabintur S.A., se cita a la Asamblea Ordinaria el día 18 de febrero de 2020 a la hora 20.00 y 20.30 en primer y segundo llamado en la sede social para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación de Balance General (Estado de Situación y Resultados) y proyecto de distribución de utilidades por el ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2019.
3. Designación de directores.
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 2490 3/p 1255 Ene 29- Ene 31

3W SA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 19 de febrero del 2020 a las 10:00 hs en primer convocatoria y a la hora 10:30 en segunda convocatoria en la calle Rafael Eguren 3342 con el siguiente orden del día:
1º) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Consideración y aprobación del Balance general correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de setiembre de 2019, y el destino de los resultados del ejercicio.
3º) Ratificación del administrador de la sociedad.
Nota: Para formar parte de la asamblea a efectos de acreditar la calidad de accionista, deberá cumplirse con un plazo de 5 días hábiles previos a la fecha de la asamblea con lo previsto en el artículo 350 de la ley nº 16060.

Última Publicación

03) $ 3486 3/p 1250 Ene 29- Ene 31

TV CABLE DEL ESTE S.A.
Asamblea General Ordinaria
1ra. y 2da. convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto de la Sociedad se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Punta del Este, en la calle San Francisco y Lunas de Oro s/n., el día 17 de febrero de 2020 a las 10,30 horas en primera convocatoria para considerar el siguiente
orden del día:
1. Consideración del Balance, Estado de Resultados y Memoria del Directorio por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 2019.
2. Proyecto de distribución de utilidades
3. Consideración de la gestión de los Directores.
4. Designación de Directores y fijación de su retribución
5. Designación de un asambleísta de cada serie para firmar el Acta. (Artículo 27 del Estatuto Social). La Segunda convocatoria si no se reuniera el quórum requerido en la 1ra. convocatoria, sesionará (art. 21 del Estatuto Social) el día 17 de febrero de 2020 a las 11,30 horas en el mismo lugar.
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Estatuto de la Sociedad el registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el momento de iniciarse la Asamblea.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 5478 3/p 1231 Ene 29- Ene 31



CORTE ELECTORAL
COMUNICADO DE PRENSA

Convócase al personal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado para la Elección de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguros de Salud, a realizarse el día 13 de marzo de 2020 en el horario de 9 a 16 horas.
Montevideo, 27 de enero de 2020
DR. JOSÉ AROCENA, Presidente; DRA. VIRGINIA CÁCERES, Secretaria Letrada.
pm.

03) (Cta. Cte.) 5/p 1229 Ene 29- Feb 04

LAGOMARSINO S.A
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los estatutos sociales, el Directorio de LAGOMARSINO S.A. ("la Sociedad") convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de febrero de 2020 a las 15,00 horas, en la sede social, sita en la calle Esteban Elena 6405, para considerar el siguiente orden del día:
I. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea (Art. 353 de la Ley No. 16.060).
II. Consideración de las resoluciones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 31 de Julio de 2018 a efectos de subsanar las observaciones formuladas por la Auditoría Interna de la Nación, así como decidir en consecuencia los cursos de acción a ser adoptados.
III. Designación de dos personas para firmar el acta (Art. 103 de la Ley No 16.060).
Nota: para tener derecho a asistir a la asamblea los señores accionistas deberán registrar y depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, con una antelación mínima de una hora previa al horario marcado por el inicio de la Asamblea que se convoca.

03) $ 4980 3/p 1192 Ene 30- Feb 03

CONVOCATORIA: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ASOCIACIÓN CIVIL T.A.I.T.A ATELIER ARTÍSTICO INTEGRAL Y DE TRABAJO ARTE-SANO

Comisión Directiva convoca a socios a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 11 de febrero del 2020 19 hs. en sede social -calle José Catalá 2250 / Montevideo.
Orden del día:
- Elección secretario de Asamblea
- Memoria y Balance anual
- Nombramiento comisión electoral (1 titular y 1 suplente)
- Fijar fecha del acto eleccionario.
Montevideo, enero del 2020.

Última Publicación
03) $ 1992 3/p 1137 Ene 29- Ene 31

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES - URSEC

CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA

Convocase a consulta pública que cerrará el día 25 de febrero de 2020, de acuerdo a las condiciones publicadas en el sitio web de URSEC,
www.ursec.gub.uy relativo a la transferencia parcial del servicio de radiodifusión de la ciudad de Montevideo del departamento de Montevideo, cuyo titular es MULTICANAL S.A.

Única Publicación
03) (Cta. Cte.) 1/p 1329 Ene 31- Ene 31

CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA

Convocase a consulta pública que cerrará el día 25 de febrero de 2020, de acuerdo a las condiciones publicadas en el sitio web de URSEC,
www.ursec.gub.uy relativo a la cesión total de las cuotas sociales del servicio de radiodifusión de la ciudad de Santa Lucía del departamento de Canelones, cuyo titular es SUAVAR LTDA.

Única Publicación
03) (Cta. Cte.) 1/p 1328 Ene 31- Ene 31



Disoluciones de Sociedades Comerciales



KAILEY SOCIEDAD ANÓNIMA
Disolución Anticipada

Asamblea General Extraordinaria: 24/08/2017
Inscripción: Nº 17127, 27/11/2019.

Única Publicación
06) $ 1471 1/p 1345 Ene 31- Ene 31

POSCO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA
Disolución

Por Asamblea Extraordinaria del 20.10.2015 se resolvió la disolución de la sociedad.
Inscripción: 19.11/2019, No. 16807.

Única Publicación
06) $ 1471 1/p 1342 Ene 31- Ene 31

ROLADIR SOCIEDAD ANONIMA
Disolución

Por Asamblea Extraordinaria del 12.12.2016 se resolvió la disolución de la sociedad.
Inscripción: 08.08.2019, No. 11967.

Única Publicación
06) $ 1471 1/p 1341 Ene 31- Ene 31

ANATI S.A.

Cancelación Art. 19 Ley 19.288
Asamblea: 06/06/2018
Registro: 12/03/2019, Nº 2658.

Única Publicación
06) $ 1471 1/p 1317 Ene 31- Ene 31

Expropiaciones



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

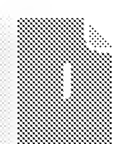
Se hace público y se notifica al Sr. JOHNNY FABIAN TARRAGO PEREIRA, y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 119047 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 37.319 de fecha 12 de diciembre de 2019 y por Resolución Nº 0134/20 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de enero de 2020, con destino a Cartera de Tierras (7 Manzanas), ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 9, Municipio F.
El Expediente Nº 2020-6402-98-000001 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 1293 Ene 30- Feb 12

INTENDENCIA DE TACUAREMBÓ

De conformidad con lo dispuesto por el art. 94 del Decreto 500/991 y Art. 15 de la Ley 3.958 en la redacción dada por el Art. 354 de la Ley 19.355, la Intendencia Departamental de Tacuarembó notifica el anteproyecto y gráfico parcelario que lucen en Expediente de Expropiación No. 301/2018, a los Sres. Osvaldo De Mello Clavijo, Inocencia Da Rosa y/o sucesores y a toda persona que pudiera tener vinculación jurídica con el bien inmueble Padrón Nº 513, Localidad Catastral Tacuarembó del Departamento de Tacuarembó, Manzana 46, detallado en el Plano de Catastro de Tacuarembó con el Nº 12.588 del 14/05/2019, quedando las actuaciones administrativas de manifiesto por el término de 8 días hábiles. Asimismo, se les notifica Resolución del Sr. Intendente Departamental Nº 1063/2019 de fecha 24/05/2019, mediante la cual se designa el Padrón Nº 513 para ser expropiado por causa de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión.

Última Publicación
09) (Cta. Cte.) 8/p 889 Ene 22- Ene 31

Incapacidades



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno en autos: "GARCIA CHAO, OBDULIA INCAPACIDAD", IUE 2-22208/2019, se hace saber que por Resolución Nº 6529/2019 de fecha 18/12/2019, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. Eugenio BERNAL GARCIA del denunciado Obdulia GARCIA CHAO , quien aceptó el cargo con fecha 16/01/2020 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.

Montevideo, 20 de enero de 2020.
IRMA ESTELA ROSA ALARIO.
10) $ 3619 10/p 1178 Ene 29- Feb 11

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Licitación Pública Nº 64/2019

Llamado a Cooperativas Sociales para presentar propuestas de trabajo a los efectos de brindar un servicio de limpieza integral en el centro de recuperación Tarara Prado en el marco de la División de Coordinación de Programas para personas en situación de calle.
Se comunica:
Se encuentra disponible ACLARACIONES 2 Y 3 (3 PRORROGA) en la web de Compras Estatales
(www.comprasestatales.gub.uy) y en la web MIDES
(www.mides.gub.uy).
APERTURA ELECTRÓNICA: Jueves 6 de febrero de 2020
HORA: 14:00
ACLARACIONES Y PRÓRROGAS HASTA EL 29/01/2020
El pliego no tendrá costo. Podrá ser consultado en las páginas Web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy) o en la página del Mides
(www.mides.gub.uy/llamados y licitaciones).
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1330 Ene 31- Ene 31

ENTES AUTÓNOMOS

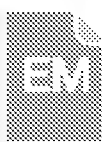
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP



GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 1600159700 - TRABAJOS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DE LA SE 710 Y OBRAS ANEXAS UBICADAS EN PLANTA LA TABLADA DE ANCAP, MONTEVIDEO.
Solicitamos tomar nota de la siguiente modificación de la Licitación de la referencia:
Esta Administración ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación de referencia para el día 14 de febrero de 2020 a las 14:00 horas.
En INTERNET: www.comprasestatales.gub.uy.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 1358 Ene 31- Ene 31

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 31 de 2020
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

RUBENS ARIEL DOPAZO GONZÁLEZ, 61 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALERA 5103/204 BIS y LAURA SUSANA RODRÍGUEZ GRECCO, 61 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALERA 5103/204 BIS.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1327 Ene 31- Feb 04

VICENTE HEREDIA DESPAIGNE, 53 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio CONSTITUCIÓN 1978 y BELKYS CABALLERO GUTIERREZ, 48 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, CUBANA, lugar de domicilio CONSTITUCIÓN 1978.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1326 Ene 31- Feb 04

EMILIANO DIBITONTO MESSINA, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio PUERTO RICO 3985 y ANA SOFIA JARAMILLO MONTERREY, 29 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA, lugar de domicilio PUERTO RICO 3985.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1321 Ene 31- Feb 04

FABIAN MARCELO ALVAREZ RODRIGUEZ, 36 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLORADO 2025 y VERONICA MARTHA ETCHEVERRIA RIVAROLA, 31 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA , lugar de domicilio COLORADO 2025.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1320 Ene 31- Feb 04

OFICINA No. 2

ENZO SEBASTIÁN FACET BENTANCOR, 30 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBENIZ 5285 y ELIANA CAROLINA BERTUA OJEDA, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBENIZ 5285.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1340 Ene 31- Feb 04

OFICINA No. 3

YANNY ENRIQUE IPPOLITI FERRAZ, 55 años, divorciado, DISEÑADOR GRÁFICO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANELONES 2285/2 y TAMARA IRENE PORRAS KOSANOVICH, 48 años, divorciada, JOYERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 2285/2.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1325 Ene 31- Feb 04

ANTONIO ANIELLO CICCARIELLO FUENTES, 55 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PABLO PÉREZ 4498 y LOURDES DANIELA DÍAZ BARBIERI, 51 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PABLO PÉREZ 4498.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1323 Ene 31- Feb 04

ADRIÁN CORONEL LECUNA, 45 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CHAYOS 4718/101 y PATRICIA SILVANA CARABALLO URRETAVIZCAYA, 42 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CHAYOS 4718/101.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1322 Ene 31- Feb 04

LUIS ERNESTO CORTÉS GONZÁLEZ, 57 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS BATLLE BERRES 3973 BIS y MARÍA NILDA PEREIRA REY, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS BATLLE BERRES 3973 BIS.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1316 Ene 31- Feb 04

OFICINA No. 4

PABLO ALEJANDRO GAITAN CASTELLANOS, 45 años, soltero, INGENIERO ELECTRÓNICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JACOBO ROUSSEAU 4483 y SHIRLEY ANAHI KELLY REIS, 44 años, viuda, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio JACOBO ROUSSEAU 4483.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1324 Ene 31- Feb 04

OFICINA No. 6

HEBER GARY RIBEIRO, 36 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO , lugar de domicilio LUIS BATLLE VERRES 9751 y NANCY GABRIELA BARRIOS FERREIRA , 35 años, soltera, EMPLEADA , URUGUAYA , lugar de domicilio LUIS BATLLE VERRES 9751.
Primera Publicación
14) $ 560 3/p 1360 Ene 31- Feb 04

Montevideo, enero 30 de 2020
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ALEJANDRO ARESQUETA LOMEZ, 37 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MILLÁN 3731 BIS/2 y YOSSELIN DEYANIRA GONZALEZ SEIJAS, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MILLÁN 3731 BIS/2.
14) $ 560 3/p 1275 Ene 30- Feb 03

MATTHIEU LOUIS DUFAUD, 26 años, soltero, ING. INDUSTRIAL, FRANCES, lugar de domicilio BVR.ARTIGAS 828/703 y MARÍA VIRGINIA BERMÚDEZ SÁNCHEZ, 32 años, soltera, LIC. EN GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio BVR.ARTIGAS 828/703.
14) $ 560 3/p 1267 Ene 30- Feb 03

OFICINA No. 2

RICARDO ESNIEL FLORES COUTO, 41 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio HUMBERTO ZARRILLI 1693 BIS/1 y NANCY MARLENE CARO GONZALEZ, 45 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio HUMBERTO ZARRILLI 1693 BIS/1.
14) $ 560 3/p 1274 Ene 30- Feb 03

ALEXANDRA GIMENA BAUTISTA CAMACHO, 30 años, soltero, ENFERMERA, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE E. RODO 2168 y DAVID MACHADO MILESI, 38 años, soltero, VENDEDOR, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE E. RODO 2168.
14) $ 560 3/p 1273 Ene 30- Feb 03

OFICINA No. 4

GABRIEL GUILLÉN BELLINI, 29 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1077/901 y MARÍA del PILAR BARICEVICH LEONE, 30 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 DE JULIO 1077/901.
14) $ 560 3/p 1281 Ene 30- Feb 03

OMAR ENRIQUE LUCAS LÓPEZ, 64 años, divorciado, PENSIONISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio LEGUIZAMÓN 3597 y ADRIANA RAQUEL LUVIZIO RIVEIRO, 56 años, divorciada, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ LEGUIZAMÓN 3597.
14) $ 560 3/p 1279 Ene 30- Feb 03

CAMILA GUTIÉRREZ GARCÍA, 27 años, soltera, ASISTENTE DE BIBLIOTECA, URUGUAYA, lugar de domicilio Soriano 944/701 y NOELIA PAOLA TECHERA FABRO, 29 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio Soriano 944/701.
14) $ 560 3/p 1271 Ene 30- Feb 03

OFICINA No. 6

EDUARDO JOSÉ SOBREDO PEREIRA, 61 años, divorciado, MÉDICO PSIQUIATRA, URUGUAYO, lugar de domicilio ARAZATÍ 1065 BIS/701 y SHAREN VIVIANA BARZELLI GONZALEZ, 33 años, soltera, OPERADOR TERAPÉUTICO, URUGUAYA, lugar de domicilio ARAZATÍ 1065/701.
14) $ 560 3/p 1269 Ene 30- Feb 03

MARIA MERCEDES REPETTO CAPELLO, 64 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. O'HIGGINS 5085/401 y DENIS MARIO MARTÍNEZ FASCIOLI, 65 años, viudo, ING. QUÍMICO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. O'HIGGINS 5085/401.
14) $ 560 3/p 1264 Ene 30- Feb 03

OFICINA No. 7

JUAN CARLOS NAVARRO CASTEX, 67 años, divorciado, EMPRESARIO , URUGUAYO , lugar de domicilio LOS PIRINCHOS 1364 y CARINA ELIZABETH STAFUZA, 48 años, divorciada, LABORES , ARGENTINA , lugar de domicilio LOS PIRINCHOS 1364.
14) $ 560 3/p 1299 Ene 30- Feb 03

Montevideo, enero 29 de 2020
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MAURICIO JAVIER DOMINGUEZ DIANA, 40 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio SORIANO 1194/501 y CAROLINA COLMAN REY, 36 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio SORIANO 1194//501.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1215 Ene 29- Ene 31

YAILE AYALA CEPERO, 29 años, soltera, ENFERMERA, CUBANA, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 1360 BIS y JENNIFER SILVINA CORDERO TORRIENTE, 27 años, soltera, MÉDICA, CUBANA, lugar de domicilio ARENAL GRANDE 1360 BIS.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1187 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 2

FRANCO EMILIANO FERRARI BARNADA, 25 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN ROSAS 3773 y MICAELA GABRIELA GONZALEZ TELES, 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio JUAN ROSAS3773.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1230 Ene 29- Ene 31

ALEJANDRA FERIA BOTTA, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1329/902 y ALVARO RICARDO ACOSTA ROBLEDO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1329/902.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1186 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 4

MIGUEL ANGEL LAULHÉ TOGNASCIOLI, 67 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HERRERA Y REISSIG 967/ 301 y MATILDE LUISA GONZÁLEZ BIANCHI, 66 años, viudo, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HERRERRA Y REISSIG 967/ 30.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1262 Ene 29- Ene 31

MAIRA SABRINA GASTAN PEREYRA, 30 años, soltera, LICENCIADA EN COMUNICACIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio MARÍA STAGNERO DE MUNAR 2265/1 y GUSTAVO ADOLFO GATTI IRIZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARÍA STAGNERO DE MUNAR 2265/1.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1208 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 5

FERNANDO EMILIO MONTEROS, 36 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINA, lugar de domicilio CONCILIACIÓN 3985/2 y DAIANA ANDREA PÉREZ CASTRO, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio CONCILIACIÓN 3985/2.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1239 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 7

MARCOS PARODI DEBAT , 56 años, divorciado, CONTADOR PÚBLICO , URUGUAYO , lugar de domicilio LAURO MÜLLER 1975 y MARÍA del ROSARIO PASCAL MARTÍNEZ , 51 años, soltera, EMPRESARIA , URUGUAYA , lugar de domicilio LAURO MÜLLER 1975.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1252 Ene 29- Ene 31

JUAN GABRIEL POCH GONZÁLEZ, 25 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. AL PASO HONDO 22 B RUTA 8 KM. 21 y ANACLARA NUÑEZ GIOVACCHINI, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. AL PASO HONDO 22 B RUTA 8 KM. 21.
Última Publicación
14) $ 560 3/p 1238 Ene 29- Ene 31

GABRIEL SANTIAGO PASTOR MARTÍNEZ , 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO , lugar de domicilio BACIGALUPI 2004/901 y PAOLA MICHAELA FALABELLA VALETTI , 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA , lugar de domicilio BACIGALUPI 2004/901.

Última Publicación

14) $ 560 3/p 1175 Ene 29- Ene 31

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Laura Judith Fidalgo Rendo, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Método Aural- Cambiemos el dial 2- Para vivir mejor sin morir en el intento", (Método para regular lo físico, mental y emocional), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 30 de enero de 2020.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 1347 Ene 31- Ene 31

Nibia Ghan, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"NUNCA ESTARÉ SOLA", (Obra literaria), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 30 de enero de 2020.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 1346 Ene 31- Ene 31

Félix González, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"BRASILEÑA", (Obra musical- canción), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 30 de enero de 2020.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 1338 Ene 31- Ene 31

Noelia Mariana Gabriela Suárez Sosa, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Abejas y otros libros", (Obra literaria), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 30 de enero de 2020.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 1336 Ene 31- Ene 31

Enrique Barmaimon, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"LIBROS SOBRE ENFERMEDADES AUTOINMUNES: TRATAMIENTOS, TIPOS, DIAGNÓSTICOS- 9 TOMOS", (Medicina), de la/s cual/es se declara/n autor.
Montevideo, 23 de diciembre de 2019KAREN NATALIE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

Única Publicación

17) $ 187 1/p 1335 Ene 31- Ene 31



Remates



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

BHU - REMATE EXTRAJUDICIAL

INMUEBLE, PADRON 21.476 / 1004 MONTEVIDEO;
LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA CENTRAL DR. DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1508 PISO 3 - SALON DE ACTOS-MONTEVIDEO;
DÍA Y HORA, 11 DE FEBRERO DE 2020 - HORA 13:45.
BASE UNIDADES REAJUSTABLES 748,63 EQUIVALENTE A $ 897.444 CON FACILIDADES.
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero BERNARDO BONINO (MAT 6408 RUT 216415070014), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la Unidad de propiedad horizontal 1004 empadronada con el Nº 21.476 / 1004, con una superficie de 38 m 59 dm, sito en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de Montevideo, con frente a la Avenida 18 de Julio número 2062 apartamento 1004. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada Clase 100 Serie 600 Número 7201 y Clase 100 Serie 800 Número 7202 - GARANTIA 17816 a nombre de SARA SOTO VILELA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 12/12/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 84.904 (pesos uruguayos: ochenta y cuatro mil novecientos cuatro) por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1.198,78 (pesos uruguayos: mil ciento noventa y ocho con setenta y ocho). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 1.682,65 (unidades reajustables mil seiscientos ochenta y dos con sesenta y cinco), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, 20 de enero de 2020.

20) $ 38759 5/p 1237 Ene 30- Feb 05

INMUEBLE, PADRON 407.700/905 MONTEVIDEO;
LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - CASA CENTRAL DR. DANIEL FERNANDEZ CRESPO 1508 PISO 3 - SALON DE ACTOS-MONTEVIDEO;
DÍA Y HORA, 11 DE FEBRERO DE 2020 - HORA 14:15.
BASE UNIDADES REAJUSTABLES 914,67 EQUIVALENTE A $ 1.096.488 CON FACILIDADES.
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero María Castells (MAT 5322 RUT 21.250275.0010), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la Unidad de propiedad horizontal 905 empadronada con el Nº 407.700/905, con una superficie de 49 m 60 dm, sito en la Localidad Catastral Montevideo, Departamento de Montevideo, con frente a la calle Ingeniero García de Zuñiga 2245. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada con el número 076-500-88291 GARANTIA 72166 a nombre

de JUAN JOSE URAGA LINARES y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 11/12/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 6.300.000 (pesos uruguayos: Seis millones trescientos mil) por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Enero de 2020 es de $ 1.198,78 (pesos uruguayos: mil ciento noventa y ocho con setenta y ocho). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 2.283,65 (unidades reajustables dos mil doscientas ochenta y tres con sesenta y cinco), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo, 20 de enero de 2020.

20) $ 37739 5/p 1236 Ene 30- Feb 05

INMUEBLE, PADRON 8655 / 320 LOCALIDAD CATASTRAL PUNTA DEL ESTE - DEPARTAMENTO DE MALDONADO; LUGAR DEL REMATE, BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - SUCURSAL MALDONADO - ARTURO SANTANA 735 - MALDONADO;
DÍA Y HORA, 12 DE FEBRERO DE 2020 - HORA 14:00.
BASE UNIDADES REAJUSTABLES 827,83 EQUIVALENTE A $ 992.384 CON FACILIDADES.
Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero GABRIEL ETCHEVERRY BALBI (MAT 5659 RUT 100087950010), vende en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la Unidad de propiedad horizontal 320 empadronada con el Nº 8.655 / 320, con una superficie de 30 m 9 dm, sito en la Localidad Catastral Punta del Este, Departamento de Maldonado, que forma parte del Edificio CARBE, con frente a la Rambla Costanera CLAUDIO WILLIMAN entre las calles Charrúa y J. Lenzina - apartamento 320. 1º) Esta ejecución se dispone por la aplicación de los arts. 80º y 81º de la Carta Orgánica para la hipoteca identificada Clase 083 Serie 120 Número 4962 - GARANTIA 100568 a nombre de AGROMAR SOCIEDAD ANÓNIMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro Propiedad Inmueble correspondiente al 12/12/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. No surge de la información registral obtenida segunda hipoteca. La Institución ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81º de la Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obsta a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor debe: a) abonar en el acto la suma de $ 95.204 (pesos uruguayos: noventa y cinco mil doscientos cuatro) por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, el 1% de comisión del rematador más el IVA y, además, en caso de que el bien no esté ubicado en el Departamento de Montevideo, debe pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal (Ley 12.700); b) debe abonar también el día del remate el 30% de su oferta al contado a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, debe integrar, dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado con la comunicación de la aprobación del remate, el saldo de precio que no se financie e ingresar la solicitud de crédito; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, debe integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado de notificación de aprobación del remate; e) en todos los casos, los mejores postores, deben abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1.198,78 (pesos uruguayos: mil ciento noventa y ocho con setenta y ocho). En caso de variar su equivalencia, se anuncia en el momento del remate. El saldo de precio se abona con el valor de la unidad reajustable vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste, cuando el pago se hace contado o por transferencia bancaria. Las formas de pago aceptadas por el Banco son: medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden, o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor (Ley 19.210 y decretos modificativos y concordantes). En caso de abonar a través de los documentos mencionados se toma el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mencionados documentos en el sistema contable del Banco. 5º) El comprador puede financiar el precio del remate hasta un máximo de UR 1.921,45 (unidades reajustables mil novecientos veintiuno con cuarenta y cinco), siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos para ser aceptado como sujeto de crédito y que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia debe abonarse al contado mediante cualquiera de los instrumentos de pago indicados en el numeral 4º. Dicha financiación se hace en unidades indexadas (UI) al valor de dicha unidad de cuenta a la fecha de otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito. Por informes dirigirse a la División Seguimiento y Recuperación de Activos del BHU Casa Central - Fernández Crespo 1508 - Planta Baja - Montevideo y/o Sucursal BHU MALDONADO, calle Arturo Santana 735. Montevideo, 20 de enero de 2020.

20) $ 39779 5/p 1235 Ene 30- Feb 05

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - ANV

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL
SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400
10/02/2020 - HORA: 13:45
BASE 354,97 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 425.532 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Francisco Olascoaga (MAT. 4986 - R.U.T. 211630610019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 609, empadronada individualmente con el número 61477/609/C, superficie de 49 mts. 82 dms., forma parte del bloque C del edificio sito en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a Camino Carrasco Nº 4680, complejo "Malvín Alto" y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81

de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 28906, ID 63621 a nombre de JOSÉ BRUNO VALDEZ OLIVA y RAMONA CRISTINA RODRÍGUEZ VILA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18/12/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 674.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.377,27 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate y d) además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840) si corresponde, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria, Tarifa de Saneamiento e Impuesto de Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $1.198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.258,41 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 21/01/2020.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1205 Ene 29- Feb 04

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE SALTO - BRASIL Nº 516 10/02/2020 - HORA: 14:30 BASE: 315,35 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 378.040 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero JORGE MACHADO (MAT 5209 - R.U.T. 160130720011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 006, empadronada individualmente Nº 21766/006, superficie 42 m. 72 dm., que forma parte del edificio sito en la segunda sección judicial del departamento de Salto, localidad catastral Salto, con frente a la Av. Apolón y a la calle Grito de Asencio S/Nº y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 091 Nº 1245, ID 607945 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA MUNICIPALES DE SALTO (COVIMUS UNO) y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/01/2020 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 68.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 1.598,65 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1.198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.518,72 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400 y en Oficina Descentralizada Salto. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 21/01/2020.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU. y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos, o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1204 Ene 29- Feb 04

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 10/02/2020 - HORA: 13:30 BASE 444,71 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 533.109 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillera Andrea Pezzutto (MAT. 6199 - R.U.T. 213608090012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, Block C, Complejo Habitacional

Colman, sito en la 17a. Sección Judicial de Montevideo, empadronada individualmente 408.415/001/C, superficie de 59 mts. 41 dms., localidad catastral Montevideo, con frente Camino Casavalle (hoy Leandro Gómez) Nº 3277 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 086 Serie 001 Nº 869 ID 24480 a nombre de RUBEN RODRIGUEZ y ARACELY MOREIRA GOMEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/10/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 122.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 1346,53 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate y d) además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto; B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840) si corresponde, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), tasa de saneamiento, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1279,20 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 02/01/2020.- MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1203 Ene 29- Feb 04

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL PAYSANDÚ - TREINTA Y TRES Nº 947
11/02/2020 - HORA: 15:00
BASE: 699,20 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 838.188
CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero DIEGO DIAZ (MAT 6669 - R.U.T. 120314670018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1401, empadronada individualmente con el Nº 1737/1401, con una superficie de 74 mts 66 dms., sito en la primera sección judicial de Paysandú, departamento de Paysandú, localidad catastral Paysandú, de frente a la calle 18 de Julio y calle 33 Orientales siendo esquina y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 000 Nº 2079 ID 67321 a nombre de ROBERTO IGLESIAS CEJAS y GRACIELA SUSANA BROWN LARREA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 16/08/19 no existe contrato de arrendamiento registrado. El instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 89.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2969,98 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciara en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2821,48 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400 y en Sucursal Paysandú. - División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 07/01/2020.- MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1202 Ene 29- Feb 04

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400
10/02/2020 - HORA: 14:15
BASE: 454,45 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 544.783
CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso

Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), al martillero Fernando OLARIAGA (MAT. 4421) - R.U.T. 212097110015 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la décima sección judicial de Montevideo, Localidad Catastral de Montevideo, padrón individual 61477/612/A, con una superficie de 63 metros 51 decímetros, con frente a la calle Camino Carrasco Nº 4680, Block A, Unidad 612, Conjunto Habitacional Parque Malvín Alto y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 28597, ID 47684 a nombre JOSE EDUARDO MASI CASANOVA y CRISTINA ELENA VELASCO FRAGUELA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/12/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. - 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 760.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 2.611,87 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840) si corresponde, Gastos Comunes, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Tasa de saneamiento, Impuesto de Enseñanza Primaria y Contribución Inmobiliaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1.198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.481,28 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo 20/01/2020.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1201 Ene 29- Feb 04

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE SALTO - BRASIL Nº 516 10/02/2020 - HORA: 11:00 BASE: 248,36 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 297.726

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero IVAN GOMEZ (MAT 5660 - R.U.T. 160199450013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, bien inmueble padrón Nº 8359, consta de una superficie 389 metros 50 decímetros, sito en la primera sección judicial del departamento de Salto, localidad catastral Salto, con frente a la calle Yacuy Nº 474.- Vivienda ruinosa. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipotecas Clase 100 Serie 600 Nº 6401 y Clase 100 Serie 800 Nº 6402, ID 8049 a nombre de JOSÉ ALBERTO BARREIRO BARRIENTOS e INES LOPEZ MOREIRA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25/09/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 61.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) además deberá pagar el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A.; c) la suma de los montos anteriores no podrá ser inferior al 5% del valor de la oferta; en caso de resultar inferior la diferencia se abonará a cuenta del precio de remate y d) el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas). Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate. C) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1.198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400 y en Oficina Descentralizada Salto. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 22/01/2020.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU. y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos, o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1200 Ene 29- Feb 04

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL PAYSANDÚ - TREINTA Y TRES Nº 947 10/02/2020 - HORA: 15:00 BASE: 250,83 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 300.686 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero JUAN MARTIN FUMEAUX (MAT 5497 - R.U.T. 120196160015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 025, empadronada individualmente con el Nº 11.343/025, con una superficie de 49 mts 35 dms., que forma

parte del edificio sito en la décimo segunda sección judicial de Paysandú, departamento de Paysandú, con frente a la calle Setembrino Pereda esquina Éxodo y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 1248 ID 5075 a nombre de SOCIEDAD CIVIL ORDEN Y TRABAJO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. - 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/01/2020 no existe contrato de arrendamiento registrado. El instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 1.443,57 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.371,39 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400 y en Sucursal Paysandú. - División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 20/01/2020.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1199 Ene 29- Feb 04

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 10/02/2020 - HORA: 14:45 BASE: 273,37 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 327.716 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero FELIX ABADI (MAT. 4990 - R.U.T. 212501070016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 014/W empadronada individualmente con el Nº 174602/014/W, que integra el edificio sito en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a las calles Itapeby Nº 3054, Parque Guaraní, consta de una superficie de 40 metros 32 decímetros y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de 6os arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 087 Serie 383 Nº 587 (ID 48570) a nombre de EDGARDO PRADIE MACHADO y SONIA ESTELA PUGLIA RODRIGUEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24/10/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 217.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) el 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 1.477,40 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto; B) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de derecho de mejor postor; D) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50; E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), gastos comunes, impuestos y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo, hasta la fecha del remate, del pago exclusivamente de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Tasa de Saneamiento, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. - 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1.198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. - 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.403,53 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. - 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Créditos, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo, 21/01/2020.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU. y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos, o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1198 Ene 29- Feb 04

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL NUEVA HELVECIA - TREINTA Y TRES 1215 11/02/2020 - HORA: 14:00 BASE: 1.054,98 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.264.687 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada

CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Fermin DORREGO (MAT 6452 R.U.T. 040416490017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 605, empadronada individualmente Nº 2739/605, superficie 49 mts. 98 dms, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Colonia, localidad catastral Colonia, con frente a la calle Domingo Baqué esquina Zorrilla de San Martín y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 090 Nº 1553 ID 604651 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE TELECOMUNICACIONES (COVITEL) y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 09/01/2020 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 40.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.412,21 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1.198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.291,60 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400 y en Sucursal Nueva Helvecia. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 20/01/2020.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1197 Ene 29- Feb 04

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE RIVERA – SARANDÍ Nº 752 11/02/2020 - HORA: 15:00 BASE: 65,73 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 78.797 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Enrique Díaz (MAT 4636 - R.U.T. 140068510018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 9687, con una superficie de 507 mts, sito en la décima sección judicial del departamento de Rivera, localidad catastral Rivera, con frente a la calle Pedro Campbell Nº 722 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.-1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 300 Nº 45514, ID 82183 a nombre de OROSILDO MELLO MERLADETT y NELBA MAR OLIVA RIVERO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 03/12/19 no existe contrato de arrendamiento registrado. El instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 79.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A.; c) la suma de los montos anteriores no podrá ser inferior al 5% del valor de la oferta; en caso de resultar inferior al 5%, la diferencia se abonará a cuenta del precio de remate; d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas). Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1.198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciara en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate en Unidades 'Indexadas, hasta la suma equivalente a la diferencia entre el valor de mercado, U.R. 662,82 y la suma abonada a cuenta del precio. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400 y en Oficina Descentralizada de Rivera. - División Gestión Legal de Cartera de Créditos. - Montevideo, 21/01/2020.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1196 Ene 29- Feb 04



AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE RIVERA - SARANDÍ Nº 752 11/02/2020 - HORA: 13:00 BASE: 552,36 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 662.157 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillera Mariana Díaz Olivares (MAT. 6087 - R.U.T. 140209030017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 306, empadronada individualmente con el Nº 2388/C/306, superficie 72 mts. 90 dms, forma parte del bloque C del edificio sito en la novena sección judicial del departamento de Rivera, localidad catastral Rivera, con frente a la calle Florencio Sánchez Nº 1351 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 90 Nº 2852, ID 607602, a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA LAS TERRAZAS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/01/2020 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.876,50 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1.198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.732,68 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400 y en Oficina Descentralizada de Rivera. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 22/01/2020.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU. y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos, o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1195 Ene 29- Feb 04

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400 10/02/2020 - HORA: 14:30 BASE: 195,77 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 234.682 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero José ECHEVERRIA (MAT. 5477 - R.U.T. 070113390018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal Nº 001 empadronada individualmente con el Nº 71719/001, consta de una superficie de 33 metros 50 decímetros, que forma parte del edificio sito en la sito en la quinta sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Santiago Sierra Nº 3230 entre Avenida General Flores y calle José Olmedo, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 077 Serie 001-002 Nº 1030, ID 25566, a nombre de MARIA CELSA VIGLINO RODRIGUEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/12/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 342.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) Además deberá pagar el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. c) la suma de los montos anteriores no podrá ser inferior al 5% del valor de la oferta; en caso de resultar inferior al 5% la diferencia se abonará a cuenta del precio de remate. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes, Tarifa de Saneamiento, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840) si corresponde, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero 2020 es de $ 1198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate en Unidades Indexadas, hasta la suma equivalente a la diferencia entre el valor de mercado (UR 708,44) y la suma abonada a cuenta del precio. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 7º) A los solos efectos de su publicidad se comunica que existe subsidio a favor del MVOTMA. 8º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo,20/01/2020.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos

o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1194 Ene 29- Feb 04

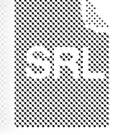
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE SALTO - BRASIL Nº 516 10/02/2020 - HORA: 13:00 BASE: 314,23 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 376.689 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero ENRIQUE PARENTINI (MAT 5217 - R.U.T. 160135020018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal 030, empadronada individualmente Nº 21763/030, superficie 52 m. 36 dm., que forma parte del edificio sito en la segunda sección judicial del departamento de Salto, localidad catastral Salto, con frente a la Av. Apolón y a calle Grito de Asencio S/Nº, Pasaje E y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 091 Nº 1215, ID 607916 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA MUNICIPALES DE SALTO (COVIMUS UNO) y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24/10/2019 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 59.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.064,10 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto del remate; d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2020 es de $ 1.198,78. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.960,90 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en Oficina Descentralizada Salto. División Gestión Legal de Cartera de Créditos. Montevideo, 22/01/2020.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado, o transferencia de fondos de cuentas del BROU. y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos, o transferencia de fondos de cuentas del BROU. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos. Se advierte la obligación del mejor postor de cumplir con la reglamentación en materia de origen de los fondos.

20) (Cta. Cte.) 5/p 1193 Ene 29- Feb 04

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



"UNIMEDICAL DEL URUGUAY LTDA."
Cesión de Cuotas

Contrato: 02/09/2019.
Inscripción: 13331 (10.09.2019).
Cedente: Augusto César ALCALDE ETCHEVERRY.
Cesionaria: Fabiana Helena CASTILLO BONASORTTI (40 cuotas).
Integración Actual: Joaquín Conrado ALCALDE ETCHEVERRY (60 cuotas) y Fabiana Helena CASTILLO BONASORTTI (40 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 1367 Ene 31- Ene 31

Pico Sawer S.R.L.

Contrato: 25.10.2019.
Inscripción: 17452 (04/12/2019).
Socios/ Cuotas: María López (80), Matías Núñez (20).
Capital: $ 10.000.
Objeto Principal: Distribución, almacenamiento y depósito de bebidas y afines.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración y Representación: María López.

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 1366 Ene 31- Ene 31

GREAT CORPORATION LIMITADA
Cesión de Cuotas

Contrato: 20/11/2019.
Inscripción: Nº 17.585 (06/12/2019).
Cedente: Wilfredo Gregorio SOLAR VECCHIO (5 cuotas).
Cesionario: Francisco Pablo SERE TURTURIELLO (5 cuotas).

Única Publicación

22) $ 2478 1/p 1365 Ene 31- Ene 31

ALVAREZ Y FERROU LIMITADA
SUCESION

CAUSANTE: Walter Claudio FERROU POLLINI
FALLECIMIENTO: 24/1/2018
Inscripción 17881/2019
100 cuotas
Heredera: Amalia Alvarez Romero.

Única Publicación

22) $ 1239 1/p 1363 Ene 31- Ene 31

WALAN LTDA.
SUCESION

CAUSANTE: Walter Claudio FERROU POLLINI
FALLECIMIENTO: 24/1/2018
Inscripción 17881/2019
600 cuotas
Heredera: Amalia Alvarez Romero.

Única Publicación

22) $ 1239 1/p 1362 Ene 31- Ene 31

DRESSER LTDA
Transformación (antes Dresser S.A.)

Capital $ 450.000 (450 cuotas de $ 1000)
Socios: Bruno Santin (405 cuotas) Sandra Rodriguez (45 cuotas)
Administrador: Bruno Santin
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Objeto: Explotación agropecuaria, propietaria de inmuebles y arrendamiento de inmuebles.
Contrato: 11/11/2019
Inscripción: 21/11/2019 No. 16911.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 1361 Ene 31- Ene 31

FRATELLI FORMICA S.R.L.

DOMICILIO: Montevideo
CONTRATO: 28/11/2019
INSCRIPCIÓN: 17277, 29/11/2019
SOCIOS: Ariel FORMICA y Marina FORMICA (500 Cuotas c/u)
CAPITAL: $ 150.000
PLAZO: 5 años, prorrogable períodos de 2 años, hasta máximo legal.-
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Indistinta por los socios.-
OBJETO: A) Actividades de desarrollo y mantenimiento de software, servicios de consultoría asociados a tecnología; comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, con excepción de los servicios médicos y financieros; B) Distribución, exportaciones, importaciones, comisiones, representaciones y consignaciones; C) explotación de marcas, patentes, privilegios industriales y bienes incorporales análogos; cumpliendo las disposiciones legales.
Única Publicación
22) $ 6195 1/p 1357 Ene 31- Ene 31

REFORMA
GREEN DUCHESS KFT.- SUCURSAL URUGUAY

Inscripción: Nº 617 - 22/01/2020
Por Resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 la Casa Matriz resolvió modificar los representantes legales de la Sucursal: Parnassus Sociedad de Responsabilidad Limitada (actuando a través de dos representantes legales, cualquiera de ellos, en forma conjunta) y Arthur Kacprzak actuando conjuntamente.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 1356 Ene 31- Ene 31

REFORMA
BLUE DUCHESS KFT.- SUCURSAL URUGUAY

Inscripción: Nº 616 - 22/01/2020
Por Resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 la Casa Matriz resolvió modificar los representantes legales de la Sucursal: Parnassus Sociedad de Responsabilidad Limitada (actuando a través de dos representantes legales, cualquiera de ellos, en forma conjunta) y Arthur Kacprzak actuando conjuntamente.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 1355 Ene 31- Ene 31

Oroná S.R.L.

Denominación: Oroná S.R.L.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años, se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de dos (2) años.
Objeto: El objeto social será la compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles y prestación de servicios inmobiliarios (servicios de intermediación en general) respetando las normas legales que se hallan en vigencia y en general la sociedad podrá realizar cualquier acto u otorgar cualquier negocio o contrato relacionado al giro del negocio aquí establecido, sin más limitaciones que las restricciones legales pertinentes aplicables a tales actividades, estando la sociedad debidamente autorizada y facultada para actuar por si misma o en representación de terceros, o ambos, en Uruguay o en el exterior.
Capital: $U 150.000 y se dividirá en 100 cuotas de mil quinientos Pesos Uruguayos $U 1.500 cada una.
Socios: i) María Soledad Oroná (70 cuotas sociales) ii) Rodolfo Marcos Diaz Saubidet (30 cuotas sociales)
Administración - Representación: La Administración y dirección de los negocios sociales corresponderá a la socia María Soledad Oroná.
Contrato: Buenos Aires, República Argentina, el 06/11/2019.
Inscripción: Nº 17928, 13/12/2019.
Única Publicación
22) $ 11151 1/p 1354 Ene 31- Ene 31

JAVIER ARATTI LTDA.
CESION

Contrato: 02/12/2019
Inscripción: Nº 17514, 05/12/2019
Cedentes: Gabriela Yessica ARATTI BOOK, María Eugenia ARATTI BOOK y Ida Raquel ARATTI BOOK
Cesionario: Néstor Javier ARATTI BOOK.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 1353 Ene 31- Ene 31

Panalur SRL

Modificación: La administración y el uso de la firma social serán ejercidos por los socios Carlos Miguel Puiggari Pera y Carlos Julián Puiggari Arnaude en forma indistinta.- La administración de la Sociedad podrá ser realizada por otra persona física o jurídica designada al efecto.- En uso de la firma social los socios administradores Carlos Miguel y Carlos Julián Puiggari podrán realizar todos los actos, contratos, y gestiones sin limitación alguna, que requiera el giro de la sociedad.-
Fecha contrato: 4/11/2019
Inscripción: Nº 16.981, 22/11/2019.
Única Publicación
22) $ 6195 1/p 1351 Ene 31- Ene 31

GROT S.R.L.

CONTRATO: 11-9-2019
INSCRIPCIÓN: 23-9-2019 Nº 13.835
SOCIOS: JUAN PABLO BOUZA (80 cuotas), JUAN LUIS BOUZA (32 cuotas), LUCIA BOUZA (48 cuotas)
CAPITAL. $ 160.000
DOMICILIO: Montevideo
PLAZO: 30 años
OBJETO: elaboración comercialización y distribución de productos lácteos, heladería, cafetería, importación de materias primas, maquinarias e insumos, exportación, franquicias.
Administración: Juan Pablo BOUZA.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 1350 Ene 31- Ene 31

LA RINCO SRL
Rut 216826900010
Cesión de Cuotas

Fecha: 18/11/2019
Inscripta Registro Comercio Nº 17055 el 25/11/2019
Cedentes: Alejandro Sebastián Fraquia (33) Susana Anabel Alvarez (33)
Cesionarios: Carlos Alberto Manzanares (65) Natalia Puchkariov (1).
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 1349 Ene 31- Ene 31

Editorial Atlántida Uruguay S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Documento: 28/11/2019.
Cedente: Julio Marcelo Paz (105 cuotas).
Cesionario: Juan Rafael Astibia (52 cuotas) y a Gustavo Luis Pesce (53 cuotas).
Inscripción: Nº 17729, el 10/12/2019.
Única Publicación
22) $ 2478 1/p 1337 Ene 31- Ene 31

FULMAR S.R.L.

Contrato: 07/11/2019
Inscripción: Nº 16500 el 13/11/2019
Socios: Alberto Cono DI DOMENICO PEREZ (50 cuotas) Carlos Manuel AISPURO MELLO (50 cuotas)
Capital: $ 100.000.-
Objeto: Seguridad, limpieza y mantenimiento.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Canelones
Administración: Alberto Cono DI DOMENICO PEREZ.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 1332 Ene 31- Ene 31

TSEGUROS SRL

Contrato: 08/01/2020
Inscripción: No. 359. 14/01/2020
Socios: JUAN FEDERICO SENDRA MORELLI (50 cuotas) JUAN MANUEL SOBRAL MERINGOLO (50 cuotas) ANDRÉS TUGENTMAN RIGHETTI (50 cuotas) IGNACIO MARIÑO BERIOLO (50 cuotas).
El objeto de la Sociedad es: Corretaje, comisiones y actividades de intermediación de seguros en general. En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos civiles y comerciales.
Capital: $ 20.000 en 200 cuotas de $ 100 c/u
Domicilio: Montevideo
Administración: Del Socio en forma exclusiva JUAN FEDERICO SENDRA MORELLI
Plazo: 30 años.
Única Publicación
22) $ 6195 1/p 1318 Ene 31- Ene 31

REPUESTOS C Y D S.R.L.
CESIÓN DE CUOTAS y MODIFICACION DE CONTRATO

CONTRATO: 23/10/2019
CEDENTE: Luis Teodoro Carabajal Zapata (40 cuotas)
CESIONARIA: Ana Lia Guichón González (40 cuotas)
ADMINISTRADOR: La administración y representación será ejercida exclusivamente por Luis Gonzalo de Benedetti Melnik
INSCRIPCIÓN: Nº 16086 el 05/11/2019.
Única Publicación
22) $ 3717 1/p 1297 Ene 31- Ene 31

RIVERA STORE S.R.L.

Contrato: 28.11.2019.
Inscripción: 17554 (05.12.2019).
Socios/ Cuotas:
CATHERINE GALLO DENIS (5), RICARDO

CORONADO TOMAS (5), ANTONIO ALONSO LOPEZ (5).
Objeto Principal: Comercio al por mayor/menor de flores, plantas, semillas fertilizantes, artículos de jardín, insumos para el cultivo, iluminación, riego, ventilación, extracción, medición, decoración, ropa, regalería.
Capital: $ 15.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Rivera.
Administración: CATHERINE GALLO.

Única Publicación

22) $ 3717 1/p 1290 Ene 31- Ene 31

SANTA JACINTA VIAZZI HNOS SRL.

Reducción Capital por Rescisión Parcial en $ 120.635. Contrato 10/10/19.
Acreedores: Ituzaingó 205 Mercedes.

22) $ 12390 10/p 1102 Ene 27- Feb 07

Venta de Comercios



VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. MARCOS ADRIAN SUM SUAREZ y PAOLA LETICIA MENDEZ DIAZ, prometieron vender a MARIA VICTORIA VIDAL FERNANDEZ, Salon de fiestas "MAGIC HOUSE" en Av. Luis A. de Herrera 2975, Montevideo. Acreedores en E. Acevedo 1494 escritorio 301, Lunes a jueves de 10.00 a 13.00 y de 16.30 a 18.00 horas. Viernes de 10.00 a 13.00 horas.

25) $ 3619 20/p 35235 Ene 16- Feb 12

LEY 26/09/1904. Fernando Panzl Lanko y Gloria Marianela Ferrari Pereyra prometen vender "Farmacia Ciudad de La Paz" (antes "Farmacia Paccini") ubicada en La Paz, Avda Artigas 402, Depto. Canelones. Acreedores presentarse en Avda. Artigas 402 (La Paz, Canelones).

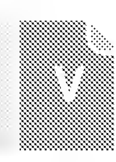
25) $ 3619 20/p 840 Ene 21- Feb 17

LEY 2.904.- Ruben Spignola Sogliano y Gladys Marina Rocha prometieron enajenar a Karina Alejandra Gnettoli Bustamante y Alexandra Viviana Guerra Canavesi el establecimiento comercial que gira en el ramo de "salón, venta de cigarrillos, golosinas, artículos escolares, juguetes, bazar y quiniela, sito en la calle Pedernal 2152 de la ciudad de Montevideo. Acreedores presentarse allí.

Última Publicación

25) $ 3619 20/p 142 Ene 03- Ene 31

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO. Por Resolución del Poder Ejecutivo en ejercicio de Atribuciones Delegadas de fecha 08/01/2020, en el asunto 288/2017, se declararon Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, a favor de CANTERAS Y CALERAS UNIDAS S.A. La Servidumbre Minera de Ocupación afecta una superficie de 4 hás. 8986 m^2 del predio padrón Nº 11013 (p) y 12 hás. 2767 m^2 del predio padrón 11014 (p) y la Servidumbre Minera de Paso afecta 7485 m^2 del predio padrón Nº 4018 (p) y 471 m^2 del predio padrón Nº 11013 (p) ubicados todos en la 4ª Sección Catastral del Departamento Maldonado.
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Area Minería
Encargado.

Última Publicación

27) $ 3672 3/p 1142 Ene 29- Ene 31

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado ante esta Dirección Nacional una solicitud de MARIA ELENA S.R.L. para la ampliación de una concesión mediante la construcción de un represamiento que embalsa las aguas de una Cañada S/N, afluente del Arroyo Cololó (cód. 587), cuenca del Río Negro, con destino riego, según expedientes GEX: 2019/14000/015921 con un volumen solicitado de 842.000 m^3. El dique, el vertedero y su embalse se ubican sobre el padrón Nº 10.287 y el lago del embalse afecta parte del padrón Nº 5.751 de la 10ª Sección Catastral de Soriano, coordenadas planas X = 327100 e Y = 6323000.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 21 de febrero de 2020 a las 15:00 horas en las oficinas de la Dirección Nacional de Aguas en la ciudad de Fray Bentos, sita en la calle Argentina Nº 3.266 de dicha ciudad.
Ing. Civil Mario Bustamante
Jefe Regional Litoral
DINAGUA - MVOTMA.

27) $ 5508 3/p 1292 Ene 30- Feb 03

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Comunicación de Proyecto
Viabilidad Ambiental de Localización
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, la Comunicación de Proyecto con Viabilidad Ambiental de Localización presentada por Solrig S.A. para su proyecto Parque eólico y solar Puntas del Queguay a ubicarse en los padrones rurales 478, 705, 729, 1350 (p), 1737 y 2865 de la 6ta sección catastral del departamento de Paysandú. Se accede al predio por ruta 26 y en la progresiva km 197 hacia el norte 10 km.
El proyecto comprende la generación de energía eléctrica a partir de la instalación combinada de un parque eólico y una planta solar fotovoltaica con una potencia total de 330,8 MW. Se instalarán y operarán 34 aerogeneradores con una potencia de 5,6 MW cada uno y una altura total de 204 m, y 445.740 paneles fotovoltaicos ocupando en total una superficie de 3.163 ha.
La Comunicación de Proyecto también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio:
http://www.mvotma.gub.uy/participacion-ciudadana-ambiente/manifiestos-de-ambiente
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en oficinas de DINAMA como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 27 de enero de 2020.

Única Publicación

27) $ 2448 1/p 1291 Ene 31- Ene 31

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE QUÍMICA

SECCIÓN CONCURSOS
LLAMADO Nº 001/2020

Se llama a aspirantes con el objetivo de brindar asesoramiento en calidad en la Unidad de Análisis de Agua, en modalidad de Contrato de Arrendamiento de Obra al amparo del Art. 47 de la Ley Nº 18.719 de fecha 27/12/10 y normativa vigente, con cargo a fondos de Ingresos Varios URSEA.
APERTURA: Lunes 3 de febrero de 2020 - Hora 10
CIERRE: lunes 17 de febrero de 2020 - Hora 13
Por informes e inscripciones dirigirse a Sección Concursos de lunes a viernes de 10 a 13 hs. Tel: 29290124.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 1348 Ene 31- Ene 31

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a PATRICIA HENDERSON KUCHMAN para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 02 de Diciembre de 2019.- Dr. GUSTAVO O. NICASTRO SEOANE, Secretarios Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 1020 1/p 1289 Ene 31- Ene 31

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a SUSANA BELEN ECHENIQUE MELGAR para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 02 de Diciembre de 2019.- Dr. GUSTAVO O. NICASTRO SEOANE, Secretarios Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 1020 1/p 1287 Ene 31- Ene 31

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a LUCIA DANIELA HERNANDEZ FLEITA para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 02 de Diciembre de 2019.- Dr. GUSTAVO O. NICASTRO SEOANE, Secretarios Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 1020 1/p 1286 Ene 31- Ene 31

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

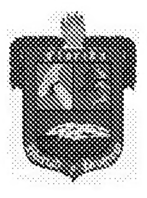
INTENDENCIA DE FLORIDA

NOTIFICACIONES INTENDENCIA DE FLORIDA
EXPEDIENTE 2019-86-001-02226

La Intendencia de Florida, cita a las siguientes personas en su calidad de propietarios los vehículos que se detallan y a todos los que se consideren con derecho a notificarse de las siguientes Resoluciones, al amparo de lo establecido en el art. 51 del Código Tributario.-

TITULAR	VEHÍCULO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN
Ruben Mario CHINEPPE	OBF 891	2019-86-001-00746	B 149/19
	OAA 8000	2019-86-001-00928	B 226/19
Stella PRESTES HEREIDA	OAB 6628	2019-86-001-00740	B 251/19
Ibrahin Blanchet DOS SANTOS	OAB 1436	2019-86-001-00924	B 248/19
Marcelo Javier SFORZA DIAZ	OAB 1419	2019-86-001-00885	B 176/19
Gianella Vecchio OLFE AMLETO	OAB 6676	2019-86-001-00565	B 211/19
ABEDULES S.A.	OBH 583	2019-86-001-00907	B 185/19
Olga Rubi DENIS GONZALEZ	OAB 3274	2019-86-001-00911	B 189/19
Luis Eduardo AGUILAR	OAB 2793	2019-86-001-00926	B 215/19
Wilson Juan RAINERI CABRERA	OAB 9358	2019-86-001-00580	B 143/19
Luis Marcelo ALVES DOS SANTOS	OAA 6808	2019-86-001-00932	B 217/19
EL TRANCO S.R.L.	OAA 8808	2019-86-001-00929	B 276/19
Graciela Laura GAVIGLIO	OAC 2128	2019-86-001-00931	B 264/19
Lorena CORBALAN CUSTODIO y Victor Gerardo RIVERO	OTP 2824	2019-86-001-00821	B 154/19
María Andrea MARROCHE PINTOS	OAB 4384	2019-86-001-00906	B 263/19
GARDYSUR S.A.	OTP 2670	2019-86-001-00927	B 225/19
SHANED S.A. Y CASLUC DEL BOSQUE S.R.L	OTP 2773	2019-86-001-00844	B 166/19
Tulio Celso COURTIE FIGUEROA	OAA 2777	2019-86-001-00930	B 218/19
Mónica Jacqueline SAVECKI BIALYSTOCKI	OAB 4663	2017-86-001-03806	B 579/17
Rodrigo Gastón CALIXTO LÓPEZ	OAB 5669	2017-86-001-03877	B 630/17
P. Y P. AUTOMÓVILES S.R.L.	OAB 5780	2019-86-001-00589	B 179/19
Carlos QUIROGA	OAR 399	2019-86-001-02028	B 362/19

27) (Cta. Cte.) 3/p 1247 Ene 30- Feb 03



La Intendencia de Florida, cita a los sucesores del Sr Julio CARAPÉ y a todos los que se consideren con derechos en el inmueble empadronado con el Número 6988 de Florida, para que dentro del plazo de treinta días concurran a notificarse de la Res Nº B 389/19 de fecha Acta Nº 74/19, bajo apercibimiento de darlos por notificados (art. 51 del Código Tributario).

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 1153 Ene 29- Ene 31

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Servicio de Tierras y Viviendas

Según lo establecido en el expediente 2019-7425-98-000145 radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar a la Señora Ana Mary Pavone García C.I 5.166.411-0, respecto del inmueble sito en Pasaje A Solar 50 del padrón Nº 417.149, debiéndose presentar a los efectos de recabar su consentimiento respecto a los cambios de titularidad solicitados en dicho expediente dentro del plazo de 10 días so pena de tenérsela como no presentada y rescindirse los derechos que pudiera tener en el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

27) (Cta. Cte.) 3/p 1283 Ene 30- Feb 03

Intendencia de Montevideo
Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio Sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

Montevideo, 28 de enero de 2020.
De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación con frente a las calles que se indican, a regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:

Vía de Tránsito	Padrón
HUDSON	45225
EL PARNASO	193351
20 MTS	193351
TOBAS	146561
RUTA NAL. 8 BRIG. GRAL. J.A. LAVALLEJA.	88788
CNO. MENDEZ	430980
JORGE PACHECO	192006
CNO. ANAYA	169884
DR. EMILIO A. BONNECARRERE	190234
AV. LUIS BRAILE	153620
CARLOS DE LA VEGA	180370
AV. DR. SANTIN CARLOS ROSSI	424837
AV. DR. SANTIN CARLOS ROSSI	424839
CUBA	425377
CUBA	425378
PSJE. CONT. PSJE. ARTIGAS	425187
VIZCAYA	425159
VIZCAYA	43061
VIZCAYA	425156
VIZCAYA	43063
MARIA ORTICOCHEA	430782
NIÑA	430893
OLAZABAL	50333
LA FARNESSINA	193452
CNO. GAL. MAXIMO SANTOS	190505
JACINTO TRAPANI	158729
CNO. TTE. GALEANO	158729
CNO.CORRALES	135648
MIRAVALLE	66166

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 1232 Ene 29- Ene 31



Sociedades
Anónimas y Balances

REFORMAS

FASPER INTERNATIONAL S.A.

Acta: En Montevideo, el primer día del mes de mayo de 2017
"Artículo Nº 4 CAPITAL Y ACCIONES. El capital será de $ 3.000.000.000 (tres mil millones de pesos uruguayos) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una."
Inscripción: fecha 30/01/2020 Nº 934.

Única Publicación
28) $ 3717 1/p 1352 Ene 31- Ene 31

SOTILSUR S.A.
REDUCCIÓN DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria 30/08/2019
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.
28) $ 12390 10/p 1243 Ene 29- Feb 11

ELMADUR S.A.
REDUCCION DE CAPITAL

Asamblea Extraordinaria 30/06/2019
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.
28) $ 12390 10/p 1154 Ene 28- Feb 10

PADENAL S.A.
Ley 16.060 Art. 294

Asamblea: 02/01/20
Capital rescatado: $ 444.000.000
Capital integrado remanente: $ 106.000.000
Documentación: Tiburcio Gómez 1329, Apartamento 204
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.
28) $ 24780 10/p 984 Ene 23- Feb 05

Cantidad de avisos de fecha 31/01/2020 publicados en esta edición: 51.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones — **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 6.631.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 11.288.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .... **$ 1.471.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 3.619.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 187.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 560.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por cm([2])**

Convocatorias, Expropiaciones .... **$ 166.00 (*)**

Emplazamientos .... **$ 180.00 (*)**

Prescripciones .... **$ 197.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 1.239.00 (*)**

Avisos Varios, Remates .... **$ 204.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por página([3])**

Balances .... **$ 20.426.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - art. 300 de la Ley 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - art. 2 de la Ley 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones — **Tarifa por cm([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 222.00 (*)**

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **art. 318** de la **Ley 19.670** promulgada el 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	10%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	25%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	75%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	100%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 15 de julio de 2019

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos........ $ 47 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 21 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

